



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 15919

MARTES 9 DE MARZO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31131.- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público **3**

Ley N° 31132.- Ley de creación del distrito de Cochabamba en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **4**

Ley N° 31133.- Ley de creación del distrito de Huipoca en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali **6**

Ley N° 31134.- Ley de creación del distrito de Putis en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho **9**

Ley N° 31135.- Ley de creación del distrito de Río Magdalena en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho **10**

Ley N° 31136.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito San Miguel, en la provincia de Pisco, departamento de Ica **13**

R. Leg. N° 013-2020-2021-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para adecuar su normativa a la Ley 31118, que eliminó la inmunidad parlamentaria **13**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 034-2021-MINCETUR.- Aprueban 4 Fichas de Homologación de "Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria" (menaje) **15**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 045-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Modifican resolución directoral mediante la cual se delegaron facultades a distintas dependencias y unidades orgánicas de AGRORURAL **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 314-2021-MIDIS/PNCM.- Designan Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **18**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 038-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **19**

D.S. N° 039-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **21**

D.S. N° 040-2021-EF.- Decreto Supremo que otorga seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" **23**

EDUCACION

R.D. N° 000046-2021-MINEDU-PRONIED-DE.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa **24**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 005-2021-EM.- Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos **25**

INTERIOR

R.M. N° 0142-2021-IN.- Designan Directora de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura **35**

R.M. N° 0143-2021-IN.- Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura **35**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 069-2021-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca **35**

R.M. N° 070-2021-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos **36**

R.M. N° 071-2021-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz **36**

PRODUCE

R.S. N° 001-2021-PRODUCE.- Designan a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **37**

R.M. N° 00081-2021-PRODUCE.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anguila con participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción aprobado por R.M. N° 453-2020-PRODUCE **37**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 029-2021-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **39**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.V.M. N° 004-2021-VIVIENDA/VMCS.- Designan Directores titular y suplente para un nuevo periodo en el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuestos por la Sociedad Civil **40**

Fe de Erratas R.M. N° 084-2021-VIVIENDA **41**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 025-2021/SIS.- Amplían designación temporal de responsables de la conducción y actualización del Portal de Transparencia y de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del SIS **42**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 023-2021-PROMPERU/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERU **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000009-2021-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca **43**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000056-2021-CE-PJ.- Designan magistrados como integrantes de diversas Salas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **44**

Res. Adm. N° 000057-2021-CE-PJ.- Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **45**

Res. Adm. N° 000058-2021-CE-PJ.- Aprueban la Directiva "Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones contra servidores civiles en el Poder Judicial" **46**

Res. Adm. N° 000059-2021-CE-PJ.- Expresan reconocimiento y felicitación a autores de artículos que ocuparon los tres primeros puestos del "Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial" **46**

Res. Adm. N° 000060-2021-CE-PJ.- Conforman equipo de trabajo denominado "Estudio, análisis y desarrollo de casos tipo en materia de extinción de dominio" y disponen que magistrada continúe en el cargo de Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio **47**

Res. Adm. N° 000061-2021-CE-PJ.- Dan por concluida la designación de Gerente General del Poder Judicial **48**

Res. Adm. N° 000062-2021-CE-PJ.- Designan Gerente General del Poder Judicial **48**

Res. Adm. N° 000063-2021-CE-PJ.- Efectivizan disposiciones establecidas en la Res. Adm. N° 000361-2020-CE-PJ, relacionadas a la conversión y reubicación del 4° Juzgado de Familia de la Provincia de Cusco como 2° Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco **49**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000061-2021-P-CSNJPE-PJ.- Oficializan la conformación de Salas Penales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **50**

Res. Adm. N° 000094-2021-P-CSJLI-PJ.- Establecen la conformación de la Cuarta Sala Laboral de Lima **51**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 312-2021-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura y lo designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura **53**

Res. N° 313-2021-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima **53**

Res. N° 314-2021-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y la designan en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental **53**

Res. N° 315-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **54**

Res. N° 316-2021-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte y los designan en fiscalías provinciales penales corporativas de Lima Norte y Carabaylo **54**

Res. N° 317-2021-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal Del Santa y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa **54**

OFICINA NACIONAL

DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000010-2021-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Pillpinto, provincia de Paruro, región de Cusco **55**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 000422-2021-MDI.- Ordenanza que modifica el Programa de Beneficios "Reactívale Independencia Fase II" y dispone incentivos para pago oportuno **56**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 012-2021-MDMM.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **57**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 081.- Encargan a Auxiliar Coactiva las funciones de Ejecutora Coactiva de la municipalidad **58**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS

Ordenanza N° 0215-MPCH.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **58**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31131

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN
EN LOS RÉGIMENES LABORALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Artículo 2. Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según corresponda, los trabajadores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.
- A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el interin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la

presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años.

El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género.

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Artículo 5. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**PRIMERA. Fiscalización**

La fiscalización de las condiciones contractuales o convencionales, así como de las condiciones legales de los trabajadores CAS, está a cargo de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), mientras dure el proceso de implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

[...]

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

[...]”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1933248-1

LEY Nº 31132

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE COCHABAMBA EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo 2. Límites del distrito de Cochabamba

Los límites territoriales del distrito de Cochabamba, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE

Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en las estribaciones del cerro San Cristóbal, en el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; continúa en dirección Noreste, descendiendo hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; desde este punto el límite continúa ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta llegar a la cumbre en el punto de coordenada UTM 557 976 m E y 8 655 722 m N; continúa en dirección sur, descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 557 227 m E y 8 654 065 m N; desde este punto el límite continúa noroeste descendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la línea media del cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 555 567 m E y 8 654 815 m N; continúa por la línea media del cauce de la quebrada San Antonio, en dirección sur, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y la quebrada Palcacucho, en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con el distrito Roble, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 945 m E y 8 650 707 m N; desde este punto el límite continúa en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, hasta alcanzar la cumbre, en la cota 3, 894 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 552 646 m E y 8 647 266 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre en dirección a una quebrada sin nombre; confluencia de dos quebradas, en la línea media del cauce, en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N.

POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con los distritos de Roble y Andaymarca de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 553 470 m E y 8 645 828 m N; continúa en dirección suroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Yucacyaco Orjo hasta alcanzar la cumbre, entre la divisoria de aguas de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre, en el punto de coordenada UTM 548 280 m E y 8 645 178 m N; continúa por la cumbre del cerro Yuracyaco Orjo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 547 708 m E y 8 643 932 m N; desde este punto el límite prosigue por las cumbres del cerro Condorjaja, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 644 368 m N; prosigue hasta la cumbre del cerro Jatun Orjo en el punto de coordenada UTM 545 052 m E y 8 643 910 m N; continúa el límite en dirección noroeste hasta alcanzar la cumbre del cerro Yanacocha, cerca de la cota de 4, 428 m.s.n.m., en el punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N; continúa por las cumbres del cerro Sillajasa hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 523 m E y 8 646 208 m N; el límite prosigue en dirección norte por las cumbres del cerro Sillajasa, para luego descender hasta la línea media del cauce de la quebrada Tincoc, en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con los distritos de Tintay Puncu de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N; continúa en dirección noroeste, ascendiendo por las estribaciones del cerro Matacocha, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N; prosigue por las cumbres del cerro Mercedes, para descender hasta



alcanzar la línea media del cauce de la confluencia de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 547 351m E y 8 651 464 m N; el límite prosigue por la línea media del cauce del río Paraíso hasta el punto de coordenada UTM 545 831 m E y 8 652 201m N; desde este punto el límite inflexiona en dirección sur, ascendiendo por las estribaciones de un cerro sin nombre, paralela a la quebrada Jampato, hasta alcanzar la cumbre en el punto de coordenada UTM 551 058 m E y 8 652 360 m N; continúa el límite en dirección noreste hasta alcanzar la cumbre del cerro San Cristóbal, en la cota 3, 388 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 552 328 m E y 8 654 067 m N; desde este punto continúa por las estribaciones del cerro San Cristóbal hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N; punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Cochabamba han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Pampas, código: 25-n (1946), edición: 1-IGN, serie: J631 y Nombre: Canaire, código: 25-ñ (2046), edición: 1-IGN, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Cochabamba, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Cochabamba.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Cochabamba, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Tintay Puncu constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Cochabamba, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada

de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria del artículo 2 de la Ley 23941, que crea en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, el distrito de Tintay Puncu

Modifícase el artículo 2 de la Ley 23941, que crea en el departamento de Huancavelica, provincia de Tayacaja, el distrito de Tintay Puncu, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.** Los límites del Distrito de Tintay Puncu han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000, Hoja Pampas 25-n (1983), en el Mapa Físico Político del Departamento de Huancavelica (1979), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional); y en los levantamientos fotogramétricos realizados por el Instituto Geográfico Militar (1962), correspondientes al levantamiento Mantaro, Hojas Números: 3, 4, 6, 7 a escala 1:50,000 publicados por la Dirección de Industrias y Electricidad del que fue Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y son los siguientes:

[...]

POR EL SUR

Limita con el distrito de Cochabamba, de la provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 557 980 m E y 8 655 722 m N), sigue en dirección este por su estribación oeste hasta el cauce de la quebrada San Antonio en el punto de coordenada UTM 554 870 m E y 8 656 926 m N; continúa por la divisoria formada por dos quebradas sin nombre, hasta un punto de coordenada UTM 551 409 m E y 8 655 776 m N en la estribación norte del cerro San Cristóbal. El límite sigue por línea de cumbres, pasando por la cumbre del cerro San Cristóbal (cota 3 388) y punto de coordenada UTM 551 058 m E y 8 652 360 m N, hasta el thalweg del río Paraíso (punto de coordenada UTM 548 570 m E y 8 652 200 m N); sigue por el thalweg de este río hasta la confluencia de la quebrada Tincoc con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 547 351m E y 8 651 464 m N); prosigue por línea de cumbres pasando por el cerro Mercedes y cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 802 m E y 8 650 134 m N), desciende por la estribación sur de este cerro hasta el cauce de la quebrada Tincoc (punto de coordenada UTM 545 057 m E y 8 649 151 m N). El límite continúa por línea de cumbres pasando por el cerro Sillajasa hasta la cumbre del cerro Yanacocha (punto de coordenada UTM 544 413 m E y 8 644 875 m N).
[...].”

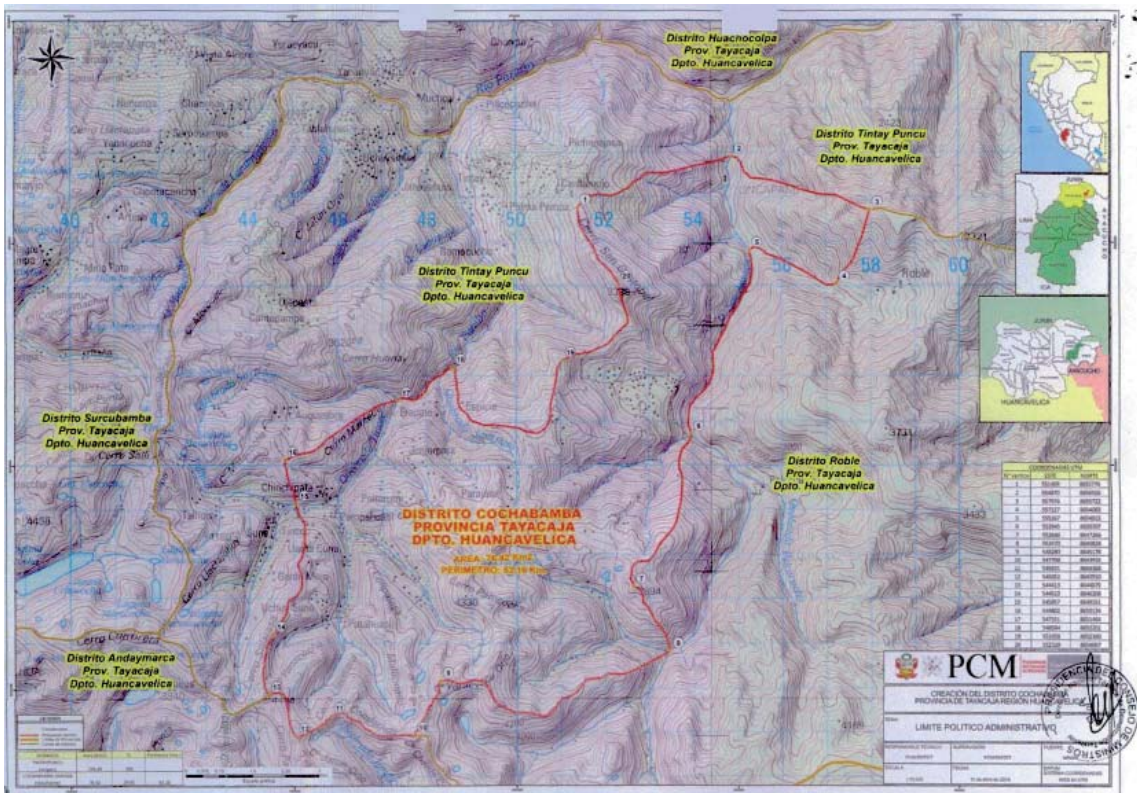
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



1933249-1

LEY Nº 31133

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL
DISTRITO DE HUIPOCA EN LA
PROVINCIA DE PADRE ABAD DEL
DEPARTAMENTO DE UCAYALI**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Huipoca, con su capital Huipoca, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

Artículo 2. Límites del distrito de Huipoca

Los límites territoriales del distrito de Huipoca, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El límite se inicia en la confluencia del río Aguaytía con el río Grandayacu (Santa Ana), en punto de coordenada UTM 455 915 m E y 9 050 349 m N, continúa aguas abajo por la línea media del cauce del río Aguaytía, hasta la desembocadura de la quebrada Yanayacu en el río Aguaytía (punto de coordenada UTM 457 579 m E y 9 051 436 m N), continúa por la línea media del

cauce de la quebrada Yanayacu, aguas arriba hasta su nacimiento en punto de coordenada UTM 468 516 m E y 9 047 649 m N.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con los distritos de Curimaná e Irazola, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali. El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 468 516 m E y 9 047 649 m N, en la nacimiento de la quebrada Yanayacu, continúa en dirección general suroeste, por la divisoria de aguas de los ríos Tarahuaca y Aguaytía con los ríos San Alejandro, Pisuayo y Chio, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 452 034 m E y 8 999 390 m N, nacimiento de la quebrada Huacamayo.

POR EL SUR, OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Padre Abad, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El límite se inicia en la nacimiento de la quebrada Huacamayo, en punto de coordenada UTM 452 034 m E y 8 999 390 m N, continúa en dirección noroeste, por la línea media del cauce de la quebrada Huacamayo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Aguaytía; continúa aguas abajo, por la línea media del cauce del río Aguaytía hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Aguaytía, en punto de coordenada UTM 442 311 m E y 9 028 617 m N, a partir de este punto el límite continúa en dirección general noreste por el cauce de esta quebrada sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Raya, en punto de coordenada UTM 445 838 m E y 9 028 129 m N, continúa aguas arriba por la línea media de esta quebrada sin nombre hasta alcanzar la cota 333 en su nacimiento, a partir de este

punto el límite continúa por la divisoria de aguas del río Aguaytía con el río Tarahuaca pasando por la cota 336, cota 328, hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en punto de coordenada UTM 452 877 m E y 9 037 658 m N; a partir de este punto el límite continúa por la línea media de esta quebrada sin nombre, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Aguaytía, de donde continúa aguas abajo por la línea media del cauce del río Aguaytía hasta alcanzar la confluencia del río Aguaytía con el río Grandayacu (Santa Ana), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Huipoca han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Río Santa Ana, código: 18-I (1753), edición: 2-IGN, serie: J632; Nombre: San Alejandro, código: 18-m (1853), edición: 2-IGN, serie: J632; y Nombre: Río Nova, código 19-m (1852), edición: 1-IGN, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Huipoca, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Huipoca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Huipoca, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Padre Abad constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Huipoca, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4

y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 5 de la Ley 30310, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali

Modifícase el artículo 5 de la Ley 30310, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Límites territoriales

Los límites territoriales de la provincia de Padre Abad y los distritos de Padre Abad, Irazola, Curimaná, Neshuya y Alexander Von Humboldt, que la conforman, son los siguientes:

[...]

LÍMITES DEL DISTRITO DE PADRE ABAD

Sus límites son los siguientes:

[...]

POR EL ESTE:

Limita con el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

El límite se inicia en la confluencia del río Aguaytía con el río Grandayacu (Santa Ana), continúa en dirección general sur, aguas arriba por la línea media del cauce del río Aguaytía hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Aguaytía, en punto de coordenada UTM 451 341 m E y 9 042 718 m N, continúa por la línea media del cauce de esta quebrada sin nombre hasta alcanzar su naciente en punto de coordenada UTM 452 877 m E y 9 037 658 m N, a partir de este punto el límite continúa por la divisoria de aguas del río Aguaytía con el río Tarahuaca pasando por la cota 328, cota 336 hasta la cota 333, naciente de una quebrada sin nombre; continúa en dirección general oeste, aguas abajo por la línea media de esta quebrada sin nombre, hasta su desembocadura en la quebrada Raya en punto de coordenada UTM 445 838 m E y 9 028 129 m N, continúa en dirección oeste hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Aguaytía en punto de coordenada UTM 442 311 m E y 9 028 617 m N, continuando en dirección general sureste, aguas arriba, por la línea media del cauce del río Aguaytía hasta la desembocadura de la quebrada Huacamayo en el río Aguaytía en punto de coordenada UTM 444 336 m E y 9 008 099 m N; continúa aguas arriba, por la línea media de la quebrada Huacamayo hasta su naciente en punto de coordenada UTM 452 034 m E y 8 999 390 m N.
[...].”

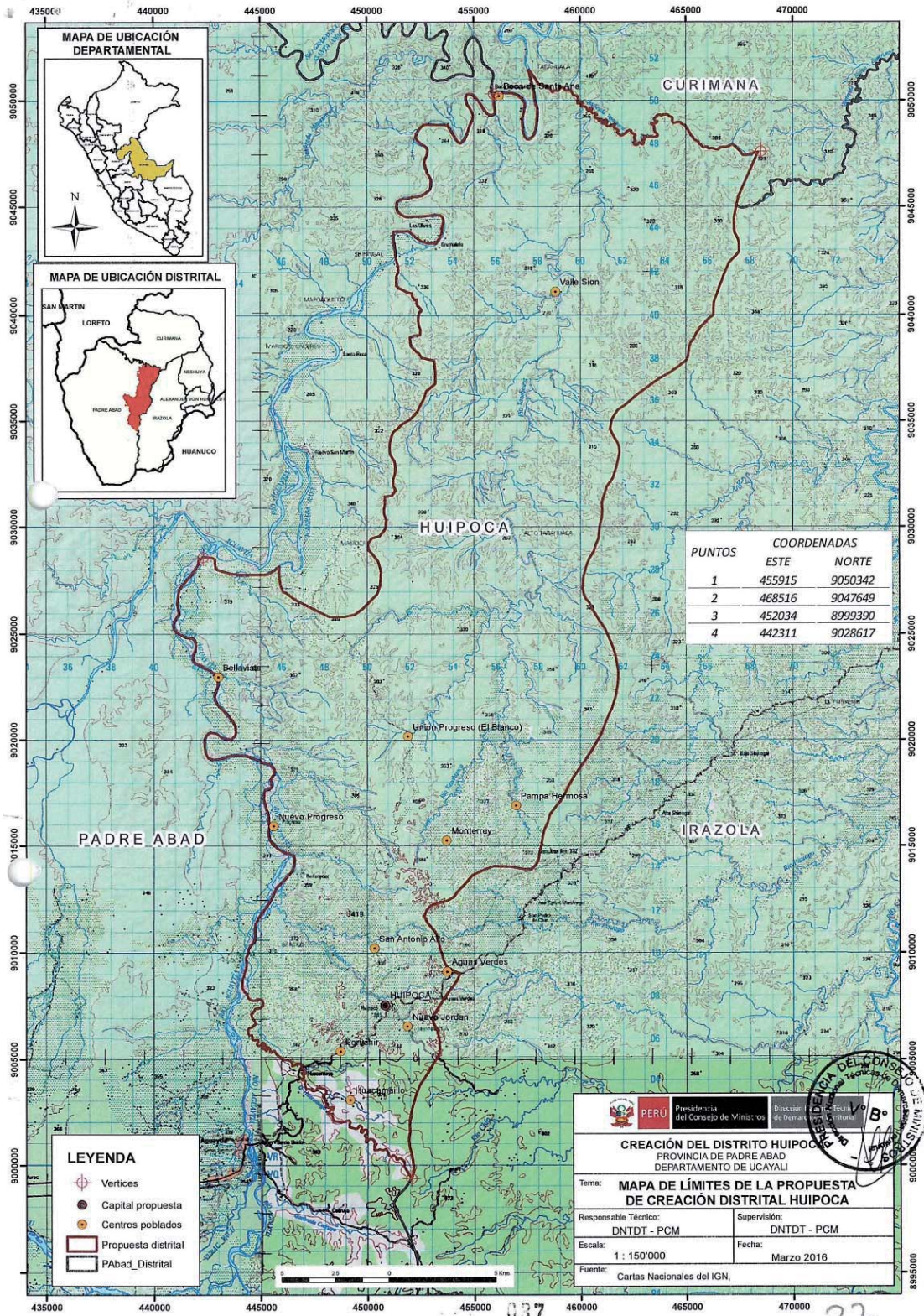
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día quince de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



LEY Nº 31134

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO
DE PUTIS EN LA PROVINCIA DE HUANTA
DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Putis, con su capital Rodeo, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Límites del distrito de Putis

Los límites territoriales del distrito de Putis, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, son los siguientes:

POR EL NORTE Y NORESTE

Limita con el distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 587 728 m E y 8 623 961 m N; en el cerro Quisurumi para dirigirse con dirección general sureste pasando por la cota de 3,672 m.s.n.m.; hasta alcanzar el cerro Uchpajasa entre la quebrada Tantamioc y la laguna Leullabambacocha y una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 593 093 m E y 8 609 260 m N; cauce medio de la quebrada Apulema.

POR EL ESTE Y SURESTE

Limita con el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia desde el punto de coordenada UTM 593 093 m E y 8 609 260 m N; cauce medio de la quebrada Apulema; continúa aguas abajo por el cauce medio de la quebrada Checchepata entre la vertiente de la laguna Suitococha con la quebrada Mamamayo, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 593 157 m E y 8 607 621 m N; confluencia de las quebradas Mamamayo y Checchepata; el límite continúa aguas abajo por el cauce medio de las quebradas Checchepata y Pucaramayo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 592 749 m E y 8 598 332 m N; punto desde donde el límite gira en dirección suroeste hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 592 534 m E y 8 658 177 m N; ubicado en una cumbre de un cerro sin nombre.

POR EL SUR Y SUROESTE

Limita con los distritos de Santillana, Uchuraccay; provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia desde el punto de coordenada UTM 592 534 m E y 8 658 177 m N; cumbre de un cerro sin nombre; desde donde el límite continúa en dirección general noroeste por las estribaciones del cerro Jottotay hasta llegar al punto de coordenada UTM 590 454 m E y 8 598 447 m N; en el cerro Choquehuisca, el límite continúa siguiendo en la misma dirección entre la divisoria de aguas de la quebrada Parobamba con la quebrada Choquejehja, hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 586 545 m E y 8 600 002 m N; en el cerro Pucamachay, desde donde el límite continúa por el lado oeste de la laguna Yanacocha, pasando por los cerros Calvarioc y Quillapampa Orjo hasta el punto de coordenada UTM 582 947 m E y 8 602 725 m N; ubicado en el cerro Isco Orjo.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 582 947 m E y 8 602 725 m N; ubicado en el cerro Isco Orjo, el límite continúa en dirección general noroeste pasando entre los cerros Totorayoc, Jatunjaja y la divisoria de aguas de la quebrada Mashuacancha con la quebrada Pajayjasa y la quebrada Pacobamba el límite va en dirección a los cerros Buñanjasa y Rosahuiscco Punta; divisoria de aguas de la quebrada Soihua con la quebrada Llamanioc; pasando por la cota 4523 m.s.n.m, continuando en dirección norte por los cerros Ragrajasa Punta y Tantarnioc; divisoria de aguas de la quebrada Talavera con la quebrada Llamanioc, hasta llegar al punto de coordenada UTM 587 728 m E y 8 623 961 m N; ubicado en el cerro Quisurumi, punto de inicio de la presente descripción de límites del distrito de Putis.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Putis han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Huanta, código: 26-ñ (2045), edición: 1-IG, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Putis, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Putis.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Putis, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Santillana, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Santillana constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Putis, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Precísase que el distrito de Santillana, en la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho, creado mediante Ley 3000, de fecha 21 de diciembre de 1918, no cuenta con sus límites político-administrativos establecidos; por lo tanto, de conformidad con el artículo 2 de la presente ley, el límite noreste del distrito de Santillana quedará descrito de la siguiente manera:

POR EL NORESTE

Limita con el distrito de Putis, provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 586 545 m E y 8 600 002 m N; en el cerro Pucamachay, desde donde el límite continúa por el lado oeste de la laguna Yanacocho, pasando por los cerros Calvarioc y Quillapampa Orjo hasta el punto de coordenada UTM

582 947 m E y 8 602 725 m N; ubicado en el cerro Isco Orjo.

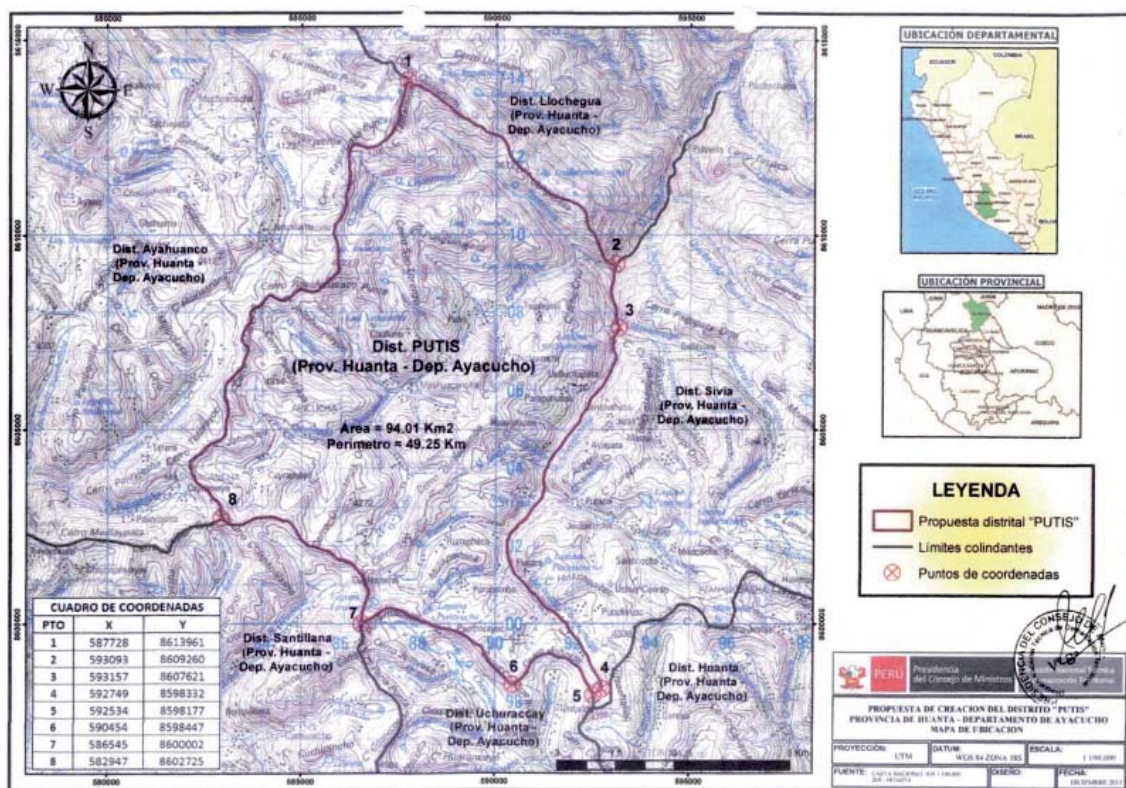
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



1933249-3

LEY Nº 31135

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE RÍO MAGDALENA EN LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Río Magdalena, con su capital Monterrico, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Límites del distrito de Río Magdalena

Los límites territoriales del distrito de Río Magdalena, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, son los siguientes:

POR EL NORESTE

Limita con los distritos de Manitea y Cielo Punco, provincia La Convención, departamento de Cusco. El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 650 048 m E y 8 584 431 m N), continúa en dirección sureste, aguas arriba, por la línea media del cauce del río Apurímac hasta la desembocadura del río Chunchubamba en el río Apurímac en punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N.

POR EL SURESTE

Limita con el distrito de Anchiuay, provincia La Mar, departamento de Ayacucho.



El límite se inicia en la desembocadura del río Chunchubamba en el río Apurímac punto de coordenada UTM 653 180 m E y 8 580 974 m N, continúa en dirección general suroeste, aguas arriba por la línea media del cauce del río Chunchubamba hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chunchubamba en punto de coordenada UTM 637 962 m E y 8 568 353 m N.

POR EL SUROESTE, OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Samugari, provincia La Mar, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Chunchubamba (punto de coordenada UTM 637 962 m E y 8 568 353 m N), continúa en dirección noroeste, aguas arriba por la línea media de esta quebrada sin nombre hasta su nacimiento en punto de coordenada UTM 634 380 m E y 8 571 906 m N, continúa en dirección general noreste, pasando por la cota 3862 hasta descender la desembocadura de dos quebradas sin nombre en punto de coordenada UTM 636 843 m E y 8 572 618 m N ascendiendo por la divisoria de aguas de estas dos quebradas hasta alcanzar la cota 4054 (punto de coordenada UTM 637 279 m E y 8 576 283 m N), continúa por línea de cumbres hasta alcanzar la cota 3965 (punto de coordenada UTM 638 036 m E y 8 577 829 m N). A partir de este punto el límite desciende a la naciente de una quebrada sin nombre en punto de coordenada UTM 641 058 m E y 8 575 731 m N, continúa aguas abajo por la línea media del cauce de esta quebrada sin nombre hasta su confluencia con una quebrada sin nombre en punto de coordenada UTM 648 375 m E y 8 579 753 m N, a partir de este punto el límite asciende por la estribación sur de un cerro sin nombre hasta alcanzar la cota 1506, nacimiento de una quebrada sin nombre, continúa aguas abajo por la línea media del cauce de esta quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Apurímac en punto de coordenada UTM 650 048 m E y 8 584 431 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Río Magdalena han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hoja: San Francisco, código: 26-o (2145), edición: 1-IG, serie: J631.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Río Magdalena, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Río Magdalena.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Río Magdalena, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Samugari, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Samugari constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Río Magdalena, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria del artículo 4 de la Ley 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia La Mar en el departamento Ayacucho

Modifícase el artículo 4 de la Ley 29558, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Límites territoriales

Los límites territoriales de la provincia La Mar y los distritos San Miguel, Anco, Ayna, Chilcas, Chungui, Luis Carranza, Santa Rosa, Tambo y Samugari son los siguientes:

[...]

LÍMITES DEL DISTRITO SAMUGARI

Sus límites son los siguientes:

POR EL NORESTE:

Limita con la provincia La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Rucamarca en el río Apurímac en un punto de coordenada UTM 645 890 m E y 8 592 823 m N; de este punto el límite continúa por el cauce (álveo) del río Apurímac hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Apurímac (punto de coordenada UTM 650 048 m E y 8 584 431 m N).

POR EL SUR:

Limita con los distritos Río Magdalena y Anchihuay. El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Apurímac en un punto de coordenada UTM 650 048 m E y 8 584 431 m N; continúa por el cauce de esta quebrada hasta sus nacientes alcanzando la cota 1506, desciende en dirección sur por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta llegar al cauce de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 648 375 m E y 8 579 753 m N; continúa en dirección suroeste aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta llegar a sus nacientes en punto de coordenada UTM 641 058 m E y 8 575 731 m N, asciende en dirección noroeste hasta llegar a la cota 3965; de este punto continúa por línea de cumbres en dirección sur hasta llegar a la cota 4054; a partir de este punto desciende en dirección sur por las

estribaciones de un cerro sin nombre hasta llegar a la confluencia de dos quebradas en un punto de coordenada UTM 636 843 m E y 8 572 618 m N, continúa en dirección suroeste pasando por la cota 3862 hasta llegar hasta las nacientes de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 634 390 m E y 8 571 906 m N, de este punto de coordenada desciende en dirección sureste por el cauce de la mencionada quebrada hasta su desembocadura en el río Chunchubamba en un punto de coordenada UTM 637 962 m E y 8 568 353 m N, sigue aguas arriba por el cauce de este río hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 631 817 m E y 8 569 689 m N; de este punto el límite continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, pasando por la cota 3764 hasta alcanzar la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 627 332 m E y 8 568 393 m N; continúa en la misma dirección por las cumbres de cerros sin nombre en los puntos de coordenadas UTM 626 338 m E y 8 568 388 m N,

UTM 625 950 m E y 8 567 953 m N, hasta alcanzar la cota 4441. [...]”.

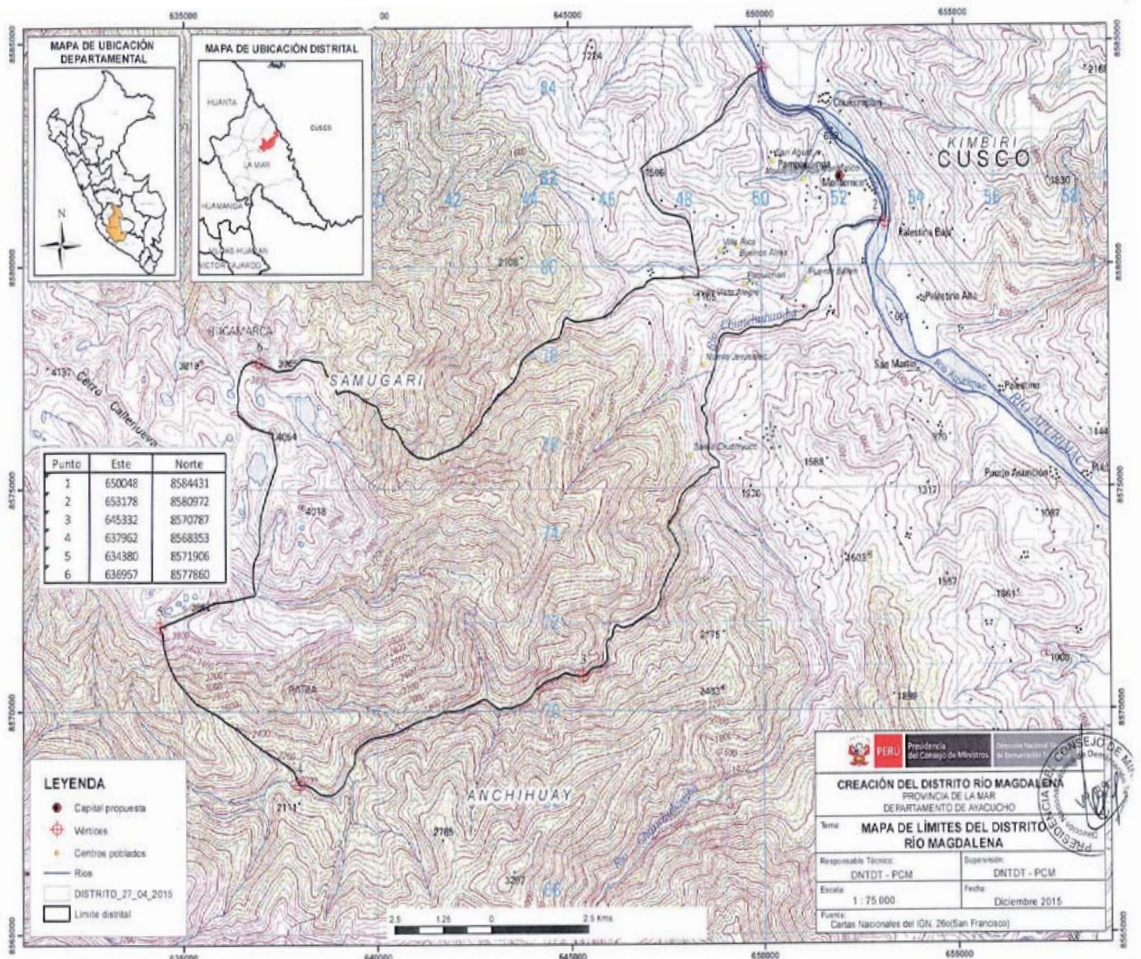
POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



LEY Nº 31136

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL
DISTRITO SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE
PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito San Miguel, en la provincia de Pisco, departamento de Ica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día primero de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1933249-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
013-2020-2021-CR**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA PARA ADECUAR SU NORMATIVA
A LA LEY 31118, QUE ELIMINÓ LA INMUNIDAD
PARLAMENTARIA**

Artículo único. Modificación de los artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso

Modifícanse los artículos 16; 20, literal d); y 25, segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, conforme al siguiente texto:

“Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes

Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que

fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política”.

“Prohibiciones

Artículo 20. Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

[...]

d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales.

[...]”.

“Reemplazo por el accesitario

Artículo 25.

[...]

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

[...]”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera. Precisiones en el Reglamento del Congreso

Queda sin efecto cualquier referencia contenida en el Reglamento del Congreso respecto a la inmunidad parlamentaria o al procedimiento de su levantamiento.

Segunda. Desactivación de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria

La Mesa Directiva del Congreso dispone lo necesario para desactivar la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, en el plazo máximo de 15 días hábiles de entrada en vigencia la norma.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única. Devolución de los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria en trámite ante el Congreso de la República

Los pedidos de levantamiento de inmunidad en trámite ante el Congreso de la República, sea cual fuere la etapa en que se encontrasen, son devueltos al Poder Judicial en el plazo máximo de siete días hábiles contados desde la vigencia de esta norma, sin que ello implique interrupción, suspensión o condición previa para el cumplimiento de las competencias constitucionales de los órganos de impartición de justicia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1933194-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites
de publicación de
Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

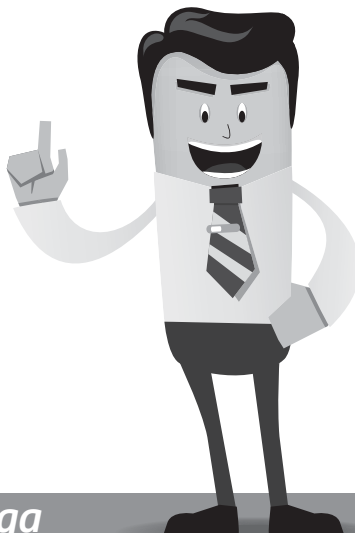
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban 4 Fichas de Homologación de “Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria” (menaje)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2021-MINCETUR

Lima, 8 de marzo de 2021

Visto, el Oficio N° 000134-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; el Informe N° 0014-2021-MINCETUR/VMT/DGA/DDA-DOS, el Memorandum N° 129-2021-MINCETUR/VMT/DGA de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo; y, el Memorandum N° 215-2021-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (en adelante, PERÚ COMPRAS). Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, Reglamento, prescribe que mediante la homologación los ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS;

Que, asimismo, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento establece que la aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS; dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”. La Facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, denominada “Proceso de Homologación de Requerimientos”, aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS, en adelante la Directiva, establece que la ficha de homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en el sub numeral 8.13.1 de la Directiva, referido a la aprobación de la Ficha de Homologación se señala que contando con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS, la Ficha de Homologación será aprobada mediante

Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, en el sub numeral 8.13.2 de la Directiva en mención, refiere que el Ministerio deberá remitir a la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS la Resolución de aprobación y la Ficha de Homologación aprobada, el mismo día de publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de gestionar su incorporación en la “Relación de Fichas de Homologación vigentes” publicada en el portal institucional de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante documento del Visto, PERÚ COMPRAS comunica la opinión favorable respecto a la viabilidad de la aprobación de las cuatro (4) Fichas de Homologación de “Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria” (menaje), para continuar con el trámite correspondiente, en el marco de la Directiva;

Que, conforme a los documentos del Visto, la Dirección de Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo y la Oficina General de Administración del MINCETUR sustentan y emiten opinión favorable para la aprobación de las citadas fichas de homologación mediante Resolución Ministerial;

Que, contando con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS mediante documento del Visto, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante el cual se aprueben las cuatro (4) Fichas de Homologación de “Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria” (menaje), la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y remitida a PERÚ COMPRAS el mismo día de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y la Directiva N° 006-2020-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 069-2020-PERÚ COMPRAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Fichas de Homologación

Aprobar cuatro (4) Fichas de Homologación de “Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria” (menaje), las mismas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remisión de Resolución aprobatoria y Fichas de Homologación

Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remita a la Dirección de Estandarización y Sistematización de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, la presente Resolución Ministerial y las Fichas de Homologación de “Productos de Cerámica Artesanal Utilitaria” (menaje), aprobadas en el artículo 1 que antecede, a efectos de gestionar su incorporación en la “Relación de Fichas de Homologación vigentes” publicadas en el portal institucional de dicha Entidad.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1933126-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Modifican resolución directoral mediante la cual se delegaron facultades a distintas dependencias y unidades orgánicas de AGRORURAL**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 045-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE**

Lima, 3 de marzo de 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, disponiendo en la primera disposición complementaria final que en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles se apruebe el Manual de Operaciones.

Que, considerando lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del mencionado Decreto Supremo, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial Nº 0015-2015- MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, en el artículo 10º del mencionado Manual de Operaciones se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la presentación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen las pautas y parámetros legales que deben observar las entidades públicas en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; y, dentro de este marco, permite la delegación de ciertas facultades a través de resolución expresa del Titular, con excepción de la nulidad de oficio, la aprobación de contrataciones directas y otras previstas en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; es por ello que se expidió la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021 delegando facultades a distintas dependencias y unidades orgánicas de AGRORURAL;

Que, dentro de este contexto normativo y en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento

Administrativo General-, resulta pertinente realizar algunas modificaciones y/o precisiones en la delegación de facultades realizadas por la Dirección Ejecutiva a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021 en favor de la Dirección Adjunta, de la Dirección de la Oficina de Administración y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

De conformidad con las disposiciones dictadas mediante Decreto Supremo Nº 012- 2020-MIDAGRI, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, y con el visto de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal d) del Artículo Primero de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, cuyo tenor será el siguiente:

“d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, así como las autorizaciones de prestaciones adicionales y reducciones de obra dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como dichas solicitudes que se encuentra dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE).”

Por lo expuesto, el Artículo Primero de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, en base a la modificación realizada en su literal d), tendrá el siguiente tenor:

“Artículo Primero.- DELEGAR en el/la DIRECTOR (A) DE LA DIRECCION ADJUNTA del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL durante el año fiscal 2021, las siguientes facultades:

a) Gestionar, suscribir y derivar documentos y expedientes internos a remitirse a los órganos de asesoramiento, apoyo, de línea y desconcentrados del Programa de Desarrollo Agrario Rural - AGRO RURAL.

b) Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como de, ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación.

c) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, así como las autorizaciones de prestaciones adicionales y reducciones de obra dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como dichas solicitudes que se encuentra dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva Nº 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE).

e) Suscribir los contratos y agendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva Nº 012-2020-CG/GAD “Gestión de Sociedades de Auditoría” aprobada por Resolución de Contraloría Nº 303-2020-CG.

f) Aprobar las Contrataciones Directas en los siguientes literales del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes; k) Para los servicios

especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia; l) Cuando exista necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección u no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; y m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

g) Visar los formularios de los Anexos N° 01 y 02 que señala el numeral 6.1.5 del acápite 6.1 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 488-2015-MINAGRI de fecha 05 de octubre de 2015."

Artículo Segundo.- Modificar los literales b), g), j), i), l), e Introducir el literal m) en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, cuyo tenor será el siguiente:

"b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, que correspondan a los procedimientos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y aplicable. Asimismo, autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para la adquisición de bienes y servicios; así como autorizar las compras por Subasta Inversa Electrónica incluidos en el Listado de Bienes y Servicios en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC).

g) Suscribir, modificar, requerir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección convocados, incluido la consultoría y ejecución de obra, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

i) Autorizar la contratación de bienes, servicios y consultorías; así como la suscripción de los contratos y adendas para la adquisición de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o interiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a excepción de lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI". Asimismo, podrá requerir, Resolver totalmente o parcialmente, anular y dejar sin efecto la orden de compra o servicio. Estas prerrogativas se extienden en lo que corresponda al Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y resulte aplicable. Asimismo, aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

l) Autorizar las propuestas económicas que superen el valor referencial o el valor estimado, presentadas por los postores en los procedimientos de selección hasta el límite previsto por ley; siempre y cuando se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario.

m) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio."

Por lo expuesto, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, en base a la modificación realizada en los literales b), g), j), i) l) e Introducción del literal m), tendrá el siguiente tenor:

"Artículo Segundo.- DELEGAR, en el/la DIRECTOR (A) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, durante el año fiscal 2021, las facultades a nivel de la Sede Central de:

a) Aprobar y Modificar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, que correspondan a los procedimientos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y aplicable. Asimismo, autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras.

d) Designar y reconfigurar a los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

g) Suscribir, modificar, requerir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección convocados, incluido la consultoría y ejecución de obra, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de los procedimientos de selección.

i) Autorizar la contratación de bienes, servicios y consultorías; así como la suscripción de los contratos y adendas para la adquisición de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o interiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a excepción de lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI "Lineamientos y Procedimiento para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI". Asimismo, podrá requerir, Resolver totalmente o parcialmente, anular y dejar sin efecto la orden de compra o servicio. Estas prerrogativas se extienden en lo que corresponda al Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y resulte aplicable. Asimismo, aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías.

l) Autorizar las propuestas económicas que superen el valor referencial o el valor estimado, presentadas por los postores en los procedimientos de selección hasta el

límite previsto por ley; siempre y cuando se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario.

m) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio.

Para el Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS

n) Aprobar el expediente de contratación de obras menores en el marco del Convenio de Préstamo PE-P39, para lo cual contará con la propuesta de la Coordinación general de PIPMIRS, que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIARAGRORURAL-DE).

ñ) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales y/o Ad Hoc para la contratación de obras menores en el Marco del Convenio de Préstamo PE P39; para lo cual contará con la propuesta de la Coordinación General de PIPMIRS, que deberá observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité de acuerdo a lo establecido en la Directiva correspondiente.

o) Aprobar los documentos de licitación (bases) de los procesos de selección de contratistas de obras menores en el marco del Convenio de Préstamo PE-P39.”

Artículo Tercero.- Modificar el literal d) del Artículo Tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, cuyo tenor será el siguiente:

“d) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras bajo la modalidad de contrata y administración directa dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE).”

Por lo expuesto, el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, en base a la modificación realizada en su literal d), tendrá el siguiente tenor:

“Artículo Tercero.- DELEGAR, en el/la DIRECTOR (A) DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, durante el año fiscal 2021, las facultades de:

a) Aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de inversiones cuyos montos sean mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Designar a los miembros de los Comités de Recepción de Obras, así como la modificación en la composición de los mismos. a) Aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de inversiones cuyos montos sean mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias. b) Designar a los miembros de los Comités de Recepción de Obras, así como la modificación en la composición de los mismos.

c) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación o notificación dirigidas a los contratistas de obras, supervisores de obra o consultores relacionadas con: c1) la entrega de terrenos; c2) el inicio de obras; c3) el inicio del servicio de supervisión; c4) el rechazo o autorización del cambio de residente de obra o jefe de proyecto o jefe de supervisión y/o su plana de profesionales según

contrato; c5) la absolución de consultas de obra; c6) el período de garantía de la obra, tales como vicios ocultos; c7) las observaciones técnicas a sus productos o entregables.

d) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras bajo la modalidad de contrata y administración directa dentro del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS que deberá observar las condiciones establecidas en la Directiva aplicable (Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE).”

Artículo Cuarto.- DISPONER la inclusión en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021 del Artículo Segundo - A, el mismo que tendrá el siguiente tenor:

“Artículo Segundo - A.- DELEGAR, en el/la SUB DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, durante el año fiscal 2021, las facultades a nivel de la Sede Central de:

a) Suscribir contratos de locación de servicios en cumplimiento a un mandato judicial expreso derivado de un proceso judicial.”

Artículo Quinto.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, a la Dirección Adjunta y la Oficina de Asesoría Legal para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1933240-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 314-2021-MIDIS/PNCM

Lima, 5 de marzo de 2021

VISTO:

El Memorándum n° 452-2021-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe n° 381-2021-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 293-2021-MIDIS/PNCM de fecha 4 de marzo de 2021 se designó temporalmente a la servidora Patricia Elizabeth Azaña Torreblanca, en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral, a partir del 4 de marzo de 2021, en adición a sus funciones y en tanto se designe a un nuevo titular;

Que, mediante Memorándum n° 452-2021-MIDIS/PNCM/UGTH fecha 5 de marzo de 2021, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica el término de la referida designación así como la propuesta para designar a la señora Patricia Elizabeth Azaña Torreblanca en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral, precisando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en mención, conforme al Manual de Perfiles de Puestos del Programa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n° 386-2020-MIDIS/PNCM, los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante Informe n° 381-2021-MIDIS/PNCM/UJ de fecha 5 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la referida designación;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial n° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n° 386-2020-MIDIS/PNCM y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 11-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación temporal de la señora PATRICIA ELIZABETH AZAÑA TORREBLANCA, en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa, siendo su último día de labores el 8 de marzo de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora PATRICIA ELIZABETH AZAÑA TORREBLANCA, en el cargo de Coordinadora de Servicios del Programa de la Unidad Técnica de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, a partir del 9 de marzo de 2021.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1933215-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 038-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios,

con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante los Oficios N°s 00090 y 00137-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 71 585 818,00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de diez (10) Gobiernos Locales, para financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a ochenta (80) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a dos (02) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 00009 y 23-2021-ARCC/GG/OPP y el Informe N° 00015-2021-ARCC/GG/OPP-PCGM de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" - IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las ochenta (80) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 00090 y 00137-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0043-2021-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0051-2021-EF/63.04; asimismo, la citada Dirección General remite el estado

situacional acerca de los dos (02) proyectos de inversión consignados en los Oficios N°s 00090 y 00137-2021-ARCC/DE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 71 585 818,00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de diez (10) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el literal d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 71 585 818,00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de diez (10) Gobiernos Locales, para financiar ochenta y dos (82) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	71 585 818,00

TOTAL EGRESOS	71 585 818,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	56 959 084,00

Sub total Gobierno Nacional	56 959 084,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	4 149 573,00

Sub total Gobiernos Regionales	4 149 573,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	10 477 161,00

Sub total Gobiernos Locales	10 477 161,00

TOTAL EGRESOS	71 585 818,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de tres (03) Pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de diez (10) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los Pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben realizar los registros respectivos en el Sistema Integrado de Administración Financiera según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, y sus modificatorias, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933248-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
Nº 039-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 6 055 675 735,00 (SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 395 956 861,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la

suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 57.1 a los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante el Oficio Nº 00128-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 922 809 108,00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales, para financiar setecientas (700) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a seiscientos cincuenta y seis (656) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), a dos (02) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), a once (11) proyectos de inversión y a treinta y un (31) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 00021-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe Nº 40-2021-ARCC/GG/OPP-PCGM de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; así como los Oficios Nºs. 57 y 063-2021-ARCC/GG/OPP que adjuntan los Informes Nºs. 48 y 051-2021-ARCC/DE/GG/OPP-PCGM, respectivamente, con información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley Nº 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" - IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase

de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las seiscientos cincuenta y seis (656) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 00128-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0071-2021-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0080-2021-EF/63.04; asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional acerca de dos (02) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) y de once (11) proyectos de inversión consignados en el Oficio N° 00128-2021-ARCC/DE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 922 809 108,00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, los literales c) y d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 922 809 108,00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales, para financiar setecientos (700) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	27 833 685,00
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	894 975 423,00
TOTAL EGRESOS	922 809 108,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	183 608 171,00
Sub total Gobierno Nacional	183 608 171,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	165 098 187,00
Sub total Gobiernos Regionales	165 098 187,00
	=====

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	574 102 750,00
Sub total Gobiernos Locales	574 102 750,00
	=====

TOTAL EGRESOS	922 809 108,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933248-3

Decreto Supremo que otorga seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV"

DECRETO SUPREMO N° 040-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. 63-2017-MEM/DM, del 6 de julio de 2017, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" solicitando la suscripción de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo;

Que, en atención a ello, el 16 de febrero de 2018, se suscribió el Convenio de Asistencia Técnica bajo la modalidad de Encargo con el MINEM, a través del cual se encargó la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", así como la elaboración del Informe de Evaluación y del Informe de Evaluación Integrado;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN No. 96-3-2020-CD, adoptado en su sesión del 5 de febrero de 2020, se aprobó la incorporación de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV" al proceso de promoción de la inversión privada y la modalidad de Asociación Público Privada aplicable a los mismos;

Que, a través del Acuerdo de Comité Pro Minería y Energía No. 23-1-2020-Chincha Nueva y Nazca Nueva, adoptado en sesión del 13 de febrero de 2020, se aprobó el Plan de Promoción de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 5-2020/DPP/EL.09 del 14 de febrero de 2020;

Que, con fecha 13 de abril de 2020, mediante Acuerdo de Comité Pro Minería y Energía No. 26-1-2020-Subestaciones Chincha y Nazca, se aprobaron las Bases del Concurso y la Versión Inicial de los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 10-2020/DPP/EL.09 del 14 de abril de 2020;

Que, mediante Acuerdo de Comité Pro Minería y Energía No. 37-1-2020-Subestaciones Chincha y Nazca, adoptado en sesión del 29 de setiembre de 2020, se aprobó la Versión Final de los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", siendo dicho acuerdo ratificado por Resolución de Dirección Ejecutiva No. 43-2020/DPP.EL.09 del 3 de noviembre de 2020;

Que, posteriormente a ello, el 10 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 14, se publicaron las Versiones Finales de los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", en las que se incluyeron modificaciones no sustanciales;

Que, el 10 de diciembre de 2020, se realizó el acto de Presentación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", resultando adjudicataria la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.;

Que, con fecha 21 de enero de 2021, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario será la empresa Consorcio Transmantaro S.A.;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo No. 1362, establece que de acuerdo con lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo con la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, aprobado mediante Decreto Supremo No. 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas, seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 105-1-2021-CD, adoptado en su sesión del 17 de febrero de 2021, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", a celebrarse con la empresa Consorcio Transmantaro S.A., en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chincha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", a favor de la empresa Consorcio Transmantaro S.A., quien suscribirá los Contratos de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1362, aprobado mediante Decreto Supremo No. 240-2018-EF; y la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórquese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los proyectos "Subestación Chíncha Nueva de 220/60 kV" y "Subestación Nazca Nueva de 220/60 kV", a celebrarse con la empresa Consorcio Transmántaro S.A.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, los contratos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1933248-4

EDUCACION

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 000046-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE

Lima, 8 de marzo de 2021

Vistos, el Expediente Nº UGEO0020210000105 y el Informe Nº 104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar,

mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial Nº 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, al estar vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Dirección Ejecutiva ha propuesto al señor Antonio Olaf Suarez Montalvo para cubrir el indicado cargo, para lo cual remitió a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida, a fin que se sirva disponer su evaluación y de ser factible la realización de las acciones necesarias para la designación del mencionado profesional;

Que, mediante Informe Nº 104-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGAD-UDRH, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, este cumple con los requisitos para el cargo y no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; Ley Nº 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 9 de marzo de 2021 al señor Antonio Olaf Suarez Montalvo en el cargo de confianza de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura

Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese.

EDUARDO FRANCISCO PELÁEZ CRUZ
DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1933195-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 005-2021-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el ROF del MINEM) aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece en su artículo 87-C que La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos;

Que, el literal a) del artículo 87-D del ROF del MINEM, establece que la DGAAH tiene entre sus funciones formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el subsector hidrocarburos;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha Ley establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental; así como los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA (en lo sucesivo, Reglamento del SEIA) el cual ordena la adecuación de la normativa sectorial vinculada al proceso de evaluación de impacto ambiental, a lo dispuesto en dicho Reglamento y sus normas complementarias y conexas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en lo sucesivo, RPAAH),

el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM se aprobó la modificación al RPAAH, el cual tuvo por objeto realizar ajustes del marco normativo sectorial correspondiente a la evaluación del impacto ambiental, a fin de garantizar una relación positiva entre las inversiones y la protección del ambiente;

Que, el marco legal aplicable a las Actividades de Hidrocarburos debe ser predecible y claro en materia ambiental, lo cual permite: (i) reducir incertidumbre en las inversiones garantizando la seguridad jurídica; (ii) reducir costos innecesarios y promover las inversiones privadas en el subsector; y (iii) facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental y la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, mediante una comunicación fluida y eficiente entre la Autoridad Ambiental Competente y el Titular de las Actividades de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 17 de la Ley del SEIA en concordancia con el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio N° 00625-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, remitió el Informe N° 00781-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual otorga la respectiva Opinión Previa Favorable al proyecto de Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Que, a su vez con Oficio N° 0348-2020-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente remitió al Ministerio de Energía y Minas, el Informe N° 01028-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, el cual tiene como objetivo complementar la Opinión Previa Favorable otorgada mediante Oficio N° 00625-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

Modifíquense los artículos 29, 40, 42-A, 58, 66, 68, 97, 98, 99, 100, 100-A, 102 y 103 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 29.- De la opinión técnica de otras entidades con opinión no vinculante

La Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar opinión técnica no vinculante a otras autoridades públicas respecto a los temas relacionados con la eventual ejecución del proyecto de inversión, a fin de recibir sus opiniones al EIA-d o EIA-sd presentado por el/la Titular del proyecto. El Informe que sustenta la Resolución que otorga o deniega la Certificación Ambiental debe dar cuenta de estas opiniones, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas.”

“Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas

en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

4.01 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

4.02 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

4.03 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo

dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

4.04 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

4.05 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

“Artículo 42-A.- Acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

42-A.1 Consideraciones generales para las acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos que pretenda implementar alguna de las acciones establecidas en el numeral 42-A.4 debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) No es aplicable en Áreas Naturales Protegidas, Reservas Territoriales o Reservas Indígenas.

b) No es aplicable en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.

c) No es aplicable si genera nuevos impactos ambientales, involucra cambios en los compromisos o en las medidas de manejo ambiental establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, o genere interferencia o imposibilite el desarrollo del monitoreo ambiental.

d) No es aplicable si involucra actividades de excavación, demolición y construcción, salvo para las acciones de renovación de equipos.

e) No es aplicable si implica la afectación de nuevas áreas distintas a las identificadas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

f) No es aplicable para Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios cuyo objeto comprenda la remediación ambiental, tales como Plan de Rehabilitación, Plan de Descontaminación, Plan Dirigido a la Remediación, Planes de Abandono, entre otros.

g) No es aplicable si modifica los alcances de los permisos otorgados y/o autorizaciones otorgadas; sin perjuicio de los trámites que corresponda realizar para implementar dicha modificación.

h) No es aplicable si implica la generación de residuos sólidos, efluentes y emisiones no caracterizados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

i) No es aplicable si la modificación se encuentra relacionada a un componente vinculado a un Procedimiento Administrativo Sancionador en trámite.

j) No es aplicable para modificaciones que se pretendan realizar fuera del área de influencia directa evaluada en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

42-A.2 En caso se exponga el suelo que estuvo cubierto por el componente, el/la Titular debe realizar un levantamiento técnico o inspección y, en caso de

encontrar indicios o evidencias de contaminación en el sitio, el/la Titular debe ejecutar las acciones de manejo de sitios contaminados establecidas en la normativa ambiental vigente.

42-A.3 En caso el/la Titular se encuentre en alguno de los supuestos en los que no resulta aplicable el artículo 42-A, debe presentar la Modificación del Estudio Ambiental o Informe Técnico Sudentatorio, según corresponda.

42-A.4 Las siguientes acciones no requieren modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado:

a) Cambio en la ubicación de equipos, siempre que se realice dentro del área de influencia directa y que no signifique la modificación de la misma, y que no implique cambios en los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

b) Renovación de equipos que cumplan la misma función y cuenten con las mismas características establecidas en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario. En caso el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado no contemple las características del equipo que se pretende renovar, el Titular debe considerar todas las características del equipo instalado.

c) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes dentro del área de influencia del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado; así como, corrección de coordenadas, siempre y cuando los componentes se encuentren instalados de acuerdo al plano de ubicación y distribución aprobado.

d) Incorporación de cercos vivos y la revegetación de áreas siempre que se realicen con especies propias de la zona u otras compatibles, previstas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado para una finalidad distinta a la remediación ambiental de sitios impactados o contaminados.

e) La no ejecución total o parcial de componentes principales o auxiliares que no estuvieran asociados a componentes para la prevención, mitigación y control de impactos ambientales negativos.

f) Eliminación de puntos de monitoreo por la no ejecución de la actividad objeto de control o por eliminación de la fuente, siempre y cuando esta última cuente con el Plan de Abandono Parcial debidamente aprobado. La exención no comprende la reubicación o eliminación de puntos de control de componentes activos de la operación que requieran ser monitoreados conforme al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

g) Modificación del cronograma, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el mismo, que no implique cambios en las actividades ni que la postergación en la ejecución de las medidas generen riesgo de incumplimiento en los compromisos y no exceda el plazo final establecido en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado. Este supuesto no aplica para los Planes de Abandono por término de contrato.

h) Modificación a nivel de diseño del trazo de la línea sísmica que se encuentre dentro del área de influencia directa del Estudio Ambiental o su modificación aprobado, siempre y cuando dicha modificación no involucre áreas, cursos de agua, comunidades, centros poblados, entre otros, que no hayan sido identificados ni evaluados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

i) Cambio en la composición química del fluido de perforación por otro de similar composición y aditivos, siempre que se mantenga la misma base del fluido, el diseño de los pozos exploratorios, sus medidas de manejo ambiental y que los parámetros de monitoreo asociados a la nueva composición no difieran de los establecidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobados.

j) Cuando ocurra un siniestro y/o emergencia ambiental se puede implementar pozas debidamente impermeabilizadas para mejorar las medidas de respuesta

dentro del área de influencia directa establecida en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

k) Incorporación de dispositivos que mejoren las medidas de respuesta ante siniestros y/o emergencias ambientales dentro del área de influencia directa, siempre que cuenten con similares características que las contempladas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

l) Modificación del sistema de alivio de facilidades de producción y procesamiento de gas, siempre que implique una reducción de emisiones de acuerdo a lo establecido en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado o en adecuación a los Límites Máximos Permisibles.

m) Realineamiento a nivel de diseño de la traza propuesta inicialmente para la actividad de transportes de hidrocarburos por ductos, que se ubique dentro del área de influencia directa del Estudio Ambiental aprobado y sus modificaciones, siempre y cuando dicha modificación no involucre áreas, cursos de agua, comunidades, centros poblados, entre otros, que no hayan sido identificados ni evaluados en el Estudio Ambiental aprobado.

n) Cambio de uso de tanque con un producto de similar naturaleza al previsto en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siempre y cuando no se modifique el diseño, características y capacidad del tanque aprobado.

o) Reaprovechamiento de subproductos generados para su uso dentro del ciclo de vida del proceso, siempre y cuando no requiera realizar cambios sobre las infraestructuras o instalaciones implementadas, y que no genere en su operación emisiones o efluentes adicionales, en la actividad de refinación, procesamiento y almacenamiento.

p) Cambio en la lista de especies forestales para la actividad de revegetación y control de erosión, siempre que sean especies nativas, propias de la zona, previamente identificadas en la línea base del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, en el programa de revegetación. Dichas actividades deben ser ejecutadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma, sin exceder el plazo final aprobado.

q) Modificación del método de ensayo no regulado en la legislación nacional para el muestreo y análisis de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor, en el programa de monitoreo ambiental.

r) Complementar el método de vigilancia ambiental establecido en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado con el uso de drones.

s) Incrementar o disminuir el número de mangueras de un dispensador y/o surtidor, siempre que no implique el incremento de tuberías desde los tanques de almacenamiento hacia el dispensador y/o surtidor, para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

t) Cambio a nivel de diseño de las dimensiones de las islas de despacho, siempre que no incremente el número de dispensadores y/o surtidores, para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

u) Variación a nivel de diseño no mayor al 5% de la capacidad de cada tanque de almacenamiento de hidrocarburos establecida en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado y para las plantas de abastecimiento o plantas envasadoras. Para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos distintas a las antes mencionadas la variación a nivel de diseño puede ser no mayor del 10%. Dicha variación también debe ser aplicada a su respectiva poza de contención y canaletas, en caso corresponda.

v) Otros que mediante la modificación del presente Reglamento se establezcan, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

42-A.5 El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede desarrollar las siguientes acciones en las Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas únicamente cuando califique en alguno de los siguientes supuestos y cumpla con lo establecido en el numeral 42-A.1, con excepción del literal b):

a) Realineamiento a nivel de diseño de la traza propuesta inicialmente para la Actividad de Transporte de Hidrocarburos por ductos, que se ubique dentro del derecho de vía que ha sido caracterizado en la línea base y que no implique la construcción, modificación o reubicación de componentes auxiliares aprobadas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario; asimismo no debe involucrar áreas, cursos de agua, comunidades, centros poblados y áreas biológicamente sensibles.

b) Cambio en la composición química del fluido de perforación por otro de similar composición y aditivos, siempre que se mantenga la misma base del fluido, el diseño de los pozos exploratorios, sus medidas de manejo ambiental y que los parámetros de monitoreo asociados a la nueva composición no difieran de los establecidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobados, siempre y cuando se proponga el uso de tecnología limpia o amigable, y que no se genere la necesidad de monitorear nuevos parámetros debido a compuestos químicos nuevos que se esté insertando al lodo de perforación. Además de ello, su uso no requiera la instalación de nuevas infraestructuras.

c) Modificación del método de ensayo no regulado en la legislación nacional para el muestreo y análisis de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor, en el programa de monitoreo ambiental, siempre y cuando se haga una equivalencia del método aprobado el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, que permita tener una trazabilidad uniforme del comportamiento del componente a monitorear y además, el método de ensayo propuesto cuente con acreditación internacional.

d) Cambios del sistema de coordenadas aprobadas por otro sistema, siempre y cuando no suponga el desplazamiento de componentes; así como, corrección de coordenadas, siempre y cuando los componentes se encuentren instalados de acuerdo al plano de ubicación y distribución aprobado. El sistema de referencia deberá ser la proyección UTM datum WGS-84.

42-A.6 Dichas acciones deben ser puestas en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y cuando corresponda, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), con anterioridad a su implementación, a través de una comunicación. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa dicha comunicación; no obstante, debe ser anexada al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado a fin de ser considerado en Instrumentos de Gestión Ambiental posteriores. Cuando estas acciones se realicen en Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP se encuentra habilitado para realizar acciones de vigilancia y seguimiento de las mismas, en el marco de sus competencias.

Asimismo, la información presentada tiene carácter de Declaración Jurada. La referida comunicación, debe consignar los datos de el/la Titular, el supuesto al que se acoge, la Resolución que aprobó la actividad que se pretende modificar, la descripción de las acciones propuestas; así como, cuando corresponda, planos de distribución y/o monitoreo aprobado existente (georeferenciado y grillado), planos que muestren la modificación propuesta (georeferenciado y grillado) y fotografías fechadas, videos, cronograma, entre otros.

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la ejecución de las acciones propuestas para el supuesto acogido, el/la Titular debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y cuando corresponda, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dicha ejecución adjuntado evidencias, tales como, informes con fotografías fechadas, videos, entre otros."

"Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus

operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda.

Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transsectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental."

"Artículo 66.- Control y minimización de impactos negativos generados por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66.1 En el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento.

66.2 En caso el/la Titular de la actividad no cuente con un Plan de Contingencia en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda la instalación donde ocurrió el evento, ello no lo exime de la ejecución inmediata de las medidas señaladas en el numeral 66.1 del presente artículo."

"Artículo 68.- Reporte de Emergencias

Todo evento que cause o pueda causar impactos ambientales negativos, debe ser reportado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, de acuerdo a la normativa aprobada por la referida entidad."

"Artículo 97.- Suspensión Temporal de Actividades

97.1 Cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos decida suspender temporalmente sus actividades, en todo o en parte, debe informar previamente a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, proponiendo la duración de la suspensión y adjuntando el compromiso de cumplir con las medidas establecidas en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, a fin de asegurar la calidad ambiental y la prevención y control de incidentes, por el tiempo que dure dicha suspensión. El/La Titular debe comunicar la ejecución de las medidas mencionadas en el Informe Ambiental Anual correspondiente.

97.2 El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con un Plan de Abandono aprobado, puede suspender, antes del vencimiento del cronograma de dicho Plan, en todo o parte, la ejecución de tales actividades, debido a motivos de caso fortuito o fuerza mayor. El responsable de la ejecución de dicho Plan, debe informar a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización

Ambiental dicha situación, así como, adoptar las medidas de manejo ambiental contempladas en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, a fin de prevenir riesgos ambientales y controlar incidentes, por el tiempo que dure dicha suspensión. Asimismo, una vez finalizado el caso fortuito o la fuerza mayor, debe modificar el cronograma establecido en el Plan de Abandono aprobado.

97.3 El reinicio de las actividades se realiza informando de tal hecho, previamente, a la Autoridad Ambiental Competente correspondiente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

97.4 En caso que Perupetro S.A. otorgue la fuerza mayor, ello lo debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente, y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, y el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, debe comprometerse a adoptar las medidas de mantenimiento de la calidad ambiental, la prevención y control de incidentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 97.1 del presente artículo. El otorgamiento de dicha fuerza mayor no exonera al Titular de la Actividad de Hidrocarburos del cumplimiento de las medidas antes mencionadas, por el tiempo que dure la suspensión de la actividad."

"Artículo 98.- Abandono de Actividad

98.1 El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono y la obtención de la aprobación correspondiente, son las siguientes:

a) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.

b) Cuando el/La Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.

c) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.

d) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.

e) Cuando el/La Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

98.2 El incumplimiento de la obligación de obtener la aprobación del Plan de Abandono se configura al tenerse por (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas.

98.3 En el supuesto que un Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos no haya cumplido con presentar el Plan de Abandono de la totalidad de sus instalaciones, ante la Autoridad Ambiental Competente, un tercero se encuentra legitimado para presentar dicho plan, en los siguientes casos: (i) cuando haya adquirido el predio donde se ha desarrollado las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, (ii) cuando por norma expresa se haya habilitado la presentación del Plan de Abandono y, (iii) cuando ello sea requerido para acciones de recuperación de espacios públicos a cargo

de autoridades locales; ello, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción a que hubiere lugar.

Este tercero se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Seriedad de Cumplimiento (Carta Fianza) de los compromisos contenidos en el Plan de Abandono, a que hace referencia el artículo 100 del presente Reglamento.

98.4 Perupetro S.A. en los supuestos de resolución contractual y de finalización de contrato, supervisa que el/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos cumpla con la dispuesto en el presente Reglamento en materia de abandono."

"Artículo 99.- Contenido del Plan de Abandono

99.1 Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.

La Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental adopta las medidas que correspondan, en el marco de sus competencias, sobre aquellos incumplimientos detectados que no fueron comprendidos en el Plan de Abandono.

Para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el Plan de Abandono debe comprender las instalaciones que Perupetro S.A. determine que se deban retirar y abandonar, según corresponda, para lo cual debe remitir oportunamente al Titular su pronunciamiento final, debiendo este ser incluido en el Plan de Abandono. Para la ejecución del Plan de Abandono, en el caso de pozos, se debe contar con la previa aprobación del abandono técnico. Tratándose de instalaciones ubicadas en el mar o dentro del área de playa establecida en la Ley N° 26856, cuando el abandono, incluyendo el abandono parcial, no contemple la remoción total de instalaciones, resulta necesaria la opinión técnica previa de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

99.2 En caso la comunidad o los gobiernos locales, regionales o nacional o propietario en caso de predios de propiedad privada, tengan interés en el uso alternativo y económicamente viable de alguna instalación o infraestructura a cargo de el/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos, para fines de uso o interés público, solicitan conjuntamente con el/La Titular que dicha instalación o infraestructura no sea incluida en el Plan de Abandono o en el Plan de Abandono Parcial, siempre que dichas instalaciones no representen un peligro para la salud humana o al ambiente. Dicha solicitud, que contiene la descripción del uso alternativo y económicamente viable de la instalación o infraestructura a utilizar, debe considerar los criterios como, uso futuro, antigüedad, estado actual, distancia de la instalación o infraestructura a la población, entre otros, y debe ser presentada conjuntamente por escrito ante la Autoridad Ambiental Competente, adjuntando la documentación sustentatoria emitida por la máxima instancia decisoria de la entidad solicitante. El beneficiario debe presentar una declaración jurada donde asuma, ante la Autoridad Ambiental Competente, la responsabilidad relacionada al mantenimiento y cierre de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa que regula la actividad a desarrollar a futuro, liberando al Titular de tal obligación.

Para efectos de la donación de una instalación y/o infraestructura, se debe cumplir con las siguientes indicaciones: (i) para el caso de comunidades nativas

y/o campesinas, se debe indicar el número de la partida registral correspondiente a la personería jurídica de la comunidad y presentar el Acta de Asamblea General de acuerdo a sus estatutos y (ii) para el caso de entidades públicas a nivel nacional, regional o local, adicionalmente se rigen por las normas que le resulten aplicables de acuerdo a la entidad pública beneficiaria.

99.3 Conjuntamente con el Plan de Abandono se debe remitir una declaración jurada de no tener compromisos pendientes que estén regulados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado con las poblaciones del área de influencia del proyecto. En caso de tener compromisos sociales pendientes, éstos deben ser incluidos en el Plan de Abandono para su ejecución, sin perjuicio que, de acuerdo a sus alcances, el nuevo Titular continúe estando sujeto a estas obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

99.4 De manera excepcional, la Autoridad Ambiental Competente puede autorizar que los componentes a ser abandonados de las Actividades de Exploración, Explotación y Transporte por Ductos, se mantengan en la misma área del proyecto, siempre y cuando su retiro signifique un mayor impacto ambiental que su permanencia. Para ello, el/la Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el sustento técnico correspondiente y las medidas necesarias para que la permanencia de estos componentes no representen ningún riesgo al ambiente y a la salud de las personas, el mismo que es sujeto a evaluación, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, siendo el/la Titular responsable de implementar las medidas antes mencionadas, las que serán debidamente fiscalizadas por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

99.5 La Autoridad Ambiental Competente a solicitud de el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debidamente sustentada, puede evaluar la solicitud de modificación de un Plan de Abandono aprobado. No procede la aprobación de la modificación del Plan de Abandono una vez vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado respecto de las actividades que se pretendan modificar, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, los cuales deben ser debidamente sustentados. Las reglas aplicables al procedimiento de modificación del Plan de Abandono son las mismas reguladas para el Plan de Abandono del presente Reglamento.

99.6 De manera excepcional, en aquellos casos en los que se encuentren pendientes de ejecución actividades contenidas en un Plan de Abandono aprobado, por parte de un Titular cuyo contrato finalizó, el nuevo Titular o Perupetro S.A., según sea el caso, debe brindar al Titular anterior las facilidades correspondientes para viabilizar la ejecución de las mismas.

99.7 Para la evaluación del Plan de Abandono se aplican los plazos establecidos para la evaluación del Plan de Rehabilitación regulado en el presente Reglamento. Una vez aprobado el Plan de Abandono, el cómputo de inicio de la ejecución del cronograma del mismo se realiza al día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación, la cual se remite al Titular y a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental.”

“Artículo 100.- Garantía de Seriedad de Cumplimiento

100.1 Conjuntamente con la presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe adjuntar una declaración jurada, mediante la cual se comprometa a presentar, en su debida oportunidad, la Garantía de Seriedad de Cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho Plan. El/La Titular debe asegurar el cumplimiento de todas las actividades y compromisos ambientales, contenidos en el Plan de Abandono a ser aprobado.

100.2 Al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente debe remitir el Informe Final correspondiente al Titular, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de Abandono a

ser aprobado. El Plan de Abandono no es aprobado si el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía.

100.3 La Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas o los gobiernos regionales, de acuerdo a sus competencias. Dicha garantía debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

100.4 Dicha garantía mantendrá su vigencia hasta la emisión de la opinión favorable de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, la cual verifica el cumplimiento del cronograma del Plan de Abandono.

100.5 La Autoridad Ambiental Competente autoriza la liberación de la garantía en proporción a las medidas del Plan de Abandono que se hubiese ejecutado, previo informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

100.6 Durante la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los referidos Planes, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe monitorear las instalaciones y el área para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

100.7 Para el cálculo de la garantía financiera se debe considerar la tasa de inflación anual, debiendo esta garantía ser actualizada, conforme al detalle que establezca en los Términos de Referencia para el Plan de Abandono.

100.8 El/La Titular es responsable por el uso de información fraudulenta y/o falsa utilizadas para el cálculo de la garantía financiera del Plan de Abandono, lo que puede acarrear la reformulación del monto de la garantía o nulidad del Acto Administrativo que lo apruebe, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

100.9 El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos comunica a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental, la culminación de la ejecución de las actividades aprobadas en el Plan de Abandono, para efectos de su fiscalización.”

“Artículo 100-A.- Garantía para asegurar la elaboración y cumplimiento del Plan de Abandono

100-A.1 El Titular de las Actividades de Hidrocarburos que presenta su Plan de Abandono atendiendo a la fecha del vencimiento del Título Habilitante, y éste se declara como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, debe presentar lo siguiente:

- a) Una nueva versión del Plan de Abandono.
- b) El otorgamiento de una Garantía que cubra el 100% de la elaboración y ejecución de la nueva versión del Plan de Abandono, incluyendo la totalidad de las actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental haya identificado en ejercicio de sus funciones, para que estos no subsistan; y,
- c) El Informe a que hace referencia el artículo 99, en lo que corresponda.

100-A.2 La solicitud de aprobación de la nueva versión del Plan de Abandono debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de notificada la resolución que lo declaró como no presentado o desaprobado. A solicitud fundamentada de el/la Titular, puede prorrogarse el plazo antes previsto, por un periodo no mayor al inicialmente otorgado. Dicha prórroga será otorgada por única vez.

100-A.3 Si la Autoridad Ambiental Competente declara la nueva versión del Plan de Abandono como (i) no presentado al no cumplir los requisitos de admisibilidad o (ii) desaprobado por no subsanar las observaciones formuladas, la Autoridad Ambiental Competente, previo pronunciamiento firme en instancia administrativa, ejecuta

la garantía solo si cumple con lo previsto en el numeral 100-A.1 del presente artículo.

100-A.4 Si el Titular de la Actividad de Hidrocarburos, dentro del plazo previsto en el artículo 100-A.2, no presenta o no modifica la garantía presentada que cubra el monto del 100% previsto en el numeral 100-A.1 del presente artículo, se suspende la ejecución de la garantía hasta que presente nueva solicitud de aprobación del Plan de Abandono, con la observancia de los requisitos exigidos y conforme a lo previsto en el presente artículo, siendo obligación de el/la Titular mantener la vigencia de la garantía hasta la culminación de la ejecución de las medidas de abandono.

100-A.5 Transcurrido el plazo establecido en el numeral 100-A.2 sin que el/la Titular presente la nueva solicitud o ante la persistencia de la omisión por parte de el/la Titular de incluir lo establecido en el numeral 100-A.1, la Autoridad Ambiental Competente debe incorporar de oficio en el Plan de Abandono lo dispuesto por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y, en lo que corresponda, lo señalado en el Informe al que hace referencia el artículo 99, procediendo con su aprobación.

100-A.6 El Plan de Abandono aprobado de oficio en el marco de lo dispuesto en el numeral 100-A.5 incluye entre las obligaciones adicionales a ser implementadas, las siguientes:

a) Plan de Caracterización de las áreas incluidas en el Plan de Abandono, que debe ejecutarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contado desde la aprobación del Plan de Abandono referido en el presente numeral, prorrogable por el mismo plazo por única vez;

b) Medidas de manejo ambiental que correspondan y el Cronograma de implementación, las cuales deben contar con la conformidad de Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, en el marco de sus competencias;

c) Retiro de instalaciones, en el marco de lo establecido por Perupetro S.A.;

d) Ampliación de la garantía para que cubra el 100% de la formulación y ejecución del Plan de Abandono, según lo que determine la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

Lo indicado en el presente numeral se aplica sin perjuicio de la exigibilidad de las demás obligaciones que resulten de la evaluación del Plan de Abandono por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

100-A.7 Previo Informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental que dé cuenta de las acciones realizadas para promover el cumplimiento del Plan de Abandono sin lograr que el/la Titular ejecute adecuadamente el referido Instrumento, la Autoridad Ambiental Competente hace líquida la garantía otorgada por el/la Titular y encarga al PROFONANPE la ejecución de las actividades del Plan de Abandono aprobado.

100-A.8 La verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo está a cargo de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, quien ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en concordancia con los artículos 107 y 108 del presente Reglamento; para lo cual incluso puede aplicar multas coercitivas de hasta 100 UIT por vez en caso de incumplimiento como mecanismo de ejecución forzosa."

"Artículo 102.- Del Plan de Abandono Parcial

102.1 Procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevea abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.

102.2 Asimismo, cuando el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un período superior a un año, corresponde la presentación de un Plan de Abandono Parcial, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente

en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

El incumplimiento de la presentación y aprobación del referido Plan, habilita a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al ejercicio de las facultades de ejecución forzosa establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del procedimiento correspondiente.

102.3 El Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

102.4 Hasta dos (2) años antes de presentar el Plan de Abandono regulado en el artículo 104 del presente Reglamento, el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos se encuentra impedido de presentar Planes de Abandono Parcial de la referida actividad, debiéndose incorporar dichos componentes en el Plan de Abandono por término de contrato.

102.5 Es aplicable al Plan de Abandono Parcial lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento, en lo que corresponda."

"Artículo 103.- Sobre el retiro de equipos que no requieren de Plan de Abandono Parcial

103.1. El retiro de equipos de la Actividad de Hidrocarburos puede ser realizado sin requerir la previa aprobación de un Plan de Abandono Parcial siempre que cuente con las mismas características aprobadas, no involucre actividades de excavación, demolición y construcción y no implique la reducción o eliminación de compromisos ambientales o sociales asumidos en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado; así como, no implique la afectación de ningún componente ambiental.

103.2 Para las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, no aplica el supuesto señalado en el numeral 103.1 cuando el retiro del equipo implique la imposibilidad de realizar la venta de algún tipo de combustibles.

103.3 En el caso del retiro de equipos temporales de la Actividad de Hidrocarburos, ello se debe realizar cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado. En caso de que no se hayan establecido dichas medidas, no procede el retiro regulado en el presente artículo, siendo necesaria la presentación de un Plan de Abandono Parcial.

103.4 El/La Titular debe presentar una comunicación a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, informando el equipo materia de retiro, su ubicación y la identificación del Instrumento de Gestión Ambiental que lo aprobó. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa dicha comunicación; no obstante, debe anexarla al Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

103.5 Para la aplicación del presente artículo se debe considerar lo detallado en los numerales 42-A.1 y 42-A.2 del artículo 42-A, según corresponda. En caso el/la Titular no cumpla con lo dispuesto en el numeral 42-A.1 debe presentar el Plan de Abandono Parcial."

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

Incorpórese los artículos 14-A, 19-A, 40-A, 66-A, 66-B, 66-C, 66-D, 66-E y 66-F al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, de acuerdo a los siguientes textos:

"Artículo 14-A.- Sobre el procedimiento de modificación de los Instrumento de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA

14-A.1 El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos, puede tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente la solicitud de modificación de Instrumentos de Gestión

Ambiental Complementarios al SEIA, a excepción del Informe Técnico Sustentatorio, con el debido sustento.

14-A.2 No procede la aprobación de la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA una vez vencido el plazo para ejecutar las medidas establecidas en dichos Instrumentos de Gestión Ambiental, salvo que éste se haya vencido por caso fortuito, fuerza mayor o por responsabilidad de terceros, lo cual debe ser debidamente sustentado.

14-A.3 Para la presentación del procedimiento de modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

14-A.4 Luego de admitida a trámite la solicitud, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el procedimiento de modificación. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación de dicha modificación y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

14-A.5 La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

14-A.6 Durante la evaluación de la referida modificación se aplica el mecanismo de participación ciudadana establecido en el artículo 57 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

14-A.7 El cómputo de los plazos a cargo de la Autoridad Ambiental Competente se suspende mientras se encuentre pendiente el levantamiento de observaciones por parte de el/la Titular.

14-A.8 Una vez recibido el levantamiento de observaciones, cuando éstas se encuentren relacionadas con el pronunciamiento de autoridades que emitieron opiniones técnicas, se remite la documentación presentada por el/la Titular a dichas entidades opinantes para que emitan su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (07) días hábiles.

14-A.9 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente. El resultado de la evaluación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario debe ser comunicado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y al Titular.”

“Artículo 19-A.- De la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

19-A.1 Para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios a los que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, así como presentar los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo al formato, en la que se indique lo siguiente:

- i. Asunto solicitado/nombre del procedimiento.
- ii. Número del comprobante de pago.
- iii. Dependencia a la cual se dirige la solicitud.
- iv. Apellidos y nombres o razón social.
- v. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o pasaporte.
- vi. Número de Registro Unico de Contribuyente (RUC).
- vii. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
- viii. Teléfono y correo electrónico.
- ix. Domicilio legal.
- x. Apellidos y nombre del representante legal.
- xi. Domicilio del representante legal.
- xii. Descripción de lo que solicita.
- xiii. Documentos que adjunta.

b) Copia del recibo de pago, en caso que el/la Titular tenga que realizar el pago por algún acto procedimental de otra entidad distinta a la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de las entidades inmersas en el procedimiento administrativo.

c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

19-A.2 La evaluación de los requisitos de admisibilidad es realizada por la Autoridad Ambiental Competente conforme al procedimiento establecido en presente artículo.

19-A.3 El plazo de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

19-A.4 Recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente, procede a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y con los Términos de Referencia aprobados, según fuera el caso.

19-A.5 Cuando la unidad de recepción realiza observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, le otorga un plazo máximo de dos (2) días hábiles al Titular para subsanarlas; y en caso transcurra el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud.

19-A.6 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del Titular para continuar con el procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde su presentación por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, debe emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.”

19-A.7 Para la presentación de los Informes de Identificación de Sitios Contaminados y Plan de Descontaminación de Suelos, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 19-A.1 del artículo 19-A de la presente norma, salvo que se emita norma especial que establezca requisitos distintos o específicos para la evaluación de admisibilidad de dichos procedimientos administrativos.”

“Artículo 40-A.- Disposiciones para dos o más operadores con registro de hidrocarburos para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos

Cuando exista más de un operador con registro de hidrocarburos localizado en el mismo establecimiento donde se desarrolla las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado, todos los operadores de manera conjunta pueden requerir a la Autoridad Ambiental Competente, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos. Mientras no se modifique el acto, el operador inicial de la actividad continuará siendo responsable del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado y de la normativa ambiental vigente.

La modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación regulada en el presente artículo, debe cumplir con asegurar el establecimiento de responsabilidades individuales y colectivas acorde al tipo de Actividad de Comercialización de Hidrocarburos.

El procedimiento de evaluación de la modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación se realiza acorde a lo señalado en el presente Reglamento.

A efectos que dichos operadores puedan realizar modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, se requiere que, previamente, cuenten con la delimitación de sus obligaciones ambientales, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Esta modificación no procede en ningún caso en el que se pretenda obtener la regularización o adecuación de actividades en curso que no contaron con Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado o la incorporación de componentes contruidos sin haber efectuado el procedimiento de modificación correspondiente.”

“Artículo 66-A.- Acciones de Primera Respuesta en áreas afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente

66-A.1 Las Acciones de Primera Respuesta, son principalmente las siguientes:

- Control de fuente
- Aseguramiento del área y contención.
- Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

La aplicación de este artículo se efectúa sin perjuicio del cumplimiento obligatorio, por parte del Titular, de la normativa relacionada a emergencias ambientales que se encuentre vigente; así como, las medidas administrativas que sean ordenadas por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

66-A.2 Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la ocurrencia del siniestro o emergencia, el/la Titular debe informar de manera obligatoria sobre las Acciones de Primera Respuesta ejecutadas a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, y presentar un

Plan que contenga un Cronograma de aplicación de las Acciones de Primera Respuesta por ejecutar, que resulten aplicables al evento, debiendo precisar la magnitud de la afectación, considerando el daño ambiental y el riesgo ambiental de mantenerse dicha situación de afectación. Este plazo puede ser ampliado solo por razones de fuerza mayor, debidamente sustentadas, plazo que es fiscalizado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Sin perjuicio de lo señalado, el plazo máximo de actuación frente a la emergencia y/o siniestro a que se refiere el párrafo precedente puede ser distinto si así lo ordena la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental a través del dictado de una medida administrativa.

66-A.3 Dicho Plan tiene carácter de declaración jurada y debe considerar que el plazo máximo de duración de todas las Acciones de Primera Respuesta es de tres (3) meses, prorrogables por única vez por un plazo máximo de un (1) mes, sustentado en razones técnicas; o por un plazo mayor solo por razones de fuerza mayor, debidamente sustentadas.

66-A.4 El/La Titular comunica a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental cualquier modificación al Plan y Cronograma de implementación de las Acciones de Primera Respuesta, debidamente justificada y siempre de manera previa a la ejecución de la acción a modificarse, debiendo considerar los plazos antes señalados, a efectos de que dicha Autoridad fiscalice su ejecución de acuerdo a su nuevo contenido.

66-A.5 Entre la finalización de las Acciones de Primera Respuesta y la emisión del Informe de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental cuyo objeto sea la verificación del cumplimiento de las citadas acciones y la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, de ser el caso, el/la Titular debe llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de incrementar la afectación o contaminación.

Artículo 66-B.- Supervisión y resultado de las Acciones de Primera Respuesta por siniestros y/o emergencias ambientales

66-B.1 El/La Titular debe comunicar a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental que las Acciones de Primera Respuesta han concluido, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la culminación del cronograma señalado en el numeral 66-A.2 del artículo 66. Una vez que la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental reciba dicha comunicación, realiza la supervisión en el que verifica el cumplimiento de las actividades comprendidas en el Cronograma de aplicación de Acciones de Primera Respuesta y se determina la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación en el Informe de Supervisión.

66-B.2 En la supervisión, in situ, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental realiza un muestreo de identificación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Guía para el Muestreo de Suelos, aprobada con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias.

En los casos de emergencias reportadas para cuerpos de agua, el muestreo de identificación se realiza de acuerdo al protocolo de monitoreo de calidad de los recursos hídricos superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias.

66-B.3 En caso de que los resultados de los muestreos realizados en la supervisión respectiva superen los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) o en caso corresponda, niveles de fondo; o en caso de persistir alteraciones en el ecosistema, de acuerdo a los monitores de flora y/o fauna de corresponder, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina el plazo para que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos presente el Plan de Rehabilitación, plazo que no debe exceder de dieciocho (18) meses. El Plan de Rehabilitación es ejecutado, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 66-C.- Sobre la presentación del Plan de Rehabilitación

66-C.1 Si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo señalado en el numeral 66-B.3, el cual se contabiliza desde la comunicación de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Asimismo, dicha comunicación también debe ser remitida de manera simultánea a la Autoridad Ambiental Competente.

66-C.2 La Autoridad Ambiental Competente para evaluar el Plan de Rehabilitación es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Regional, según corresponda en el marco del proceso de transferencia de funciones que se realice como parte del proceso de descentralización.

66-C.3 Para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia.

66-C.4 Durante la elaboración y hasta antes de la ejecución del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe garantizar la continuidad de las Acciones de Primera Respuesta que correspondan en las áreas afectadas, de modo que se evite la generación o incremento de riesgos al ambiente.

Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación

66-D.1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

66-D.2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Plan de Rehabilitación. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación de dicho Plan y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

66-D.3 La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución

respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

66-D.4 Durante la evaluación del Plan de Rehabilitación se aplica el mecanismo de participación ciudadana establecido en el artículo 57 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

66-D.5 El cómputo de los plazos a cargo de la Autoridad Ambiental Competente se suspende mientras se encuentre pendiente el levantamiento de observaciones por parte de el/la Titular.

66-D.6 Una vez recibido el levantamiento de observaciones, cuando éstas se encuentren relacionadas con el pronunciamiento de autoridades que emittieron opiniones técnicas, se remite la documentación presentada por el/la Titular a dichas entidades opinantes para que emitan su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (07) días hábiles.

66-D.7 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente. El resultado de la evaluación del Plan de Rehabilitación debe ser comunicado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental y al Titular.

Artículo 66-E.- Facilidades para la ejecución del Plan de Rehabilitación

Cuando se encuentren pendientes de ejecutar actividades contenidas en el Plan de Rehabilitación aprobado, por parte de un Titular cuyo contrato finalizó, el nuevo Titular o Perupetro S.A., según sea el caso, debe brindar las facilidades correspondientes para viabilizar la ejecución de las mismas.

Artículo 66-F.- Supervisión del Plan de Rehabilitación

66-F.1 La ejecución de lo dispuesto en el Plan de Rehabilitación aprobado es supervisada y fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

66-F.2 El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos comunica a la Autoridad en Materia de Fiscalización Ambiental, la culminación de la ejecución de las actividades aprobadas en el Plan de Rehabilitación. Asimismo, como parte del cumplimiento de la ejecución del Plan de Rehabilitación el/la Titular debe realizar un muestreo de comprobación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Guía para el Muestreo de Suelos aprobada con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias o sustitutorias o, de acuerdo a los protocolos y guías vigentes aplicables para recursos hídricos, flora y fauna, entre otros que correspondan.

Los resultados del muestreo de comprobación son remitidos a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

66-F.3 Al finalizar la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Rehabilitación aprobado, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental realiza la supervisión, para la emisión del Informe de Supervisión del Plan de Rehabilitación, con la finalidad de verificar el cumplimiento o no de lo dispuesto en el Plan de Rehabilitación y como parte de la misma realiza un muestreo de verificación en la zona que ha sido objeto de rehabilitación, considerando los Lineamientos de Supervisión que para tal fin apruebe la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental."

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; así como en el Portal del Estado

Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Actualización del Plan de Contingencia

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe actualizar mediante el procedimiento de modificación que corresponda, el Plan de Contingencia de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, conforme a los contenidos que el Ministerio de Energía y Minas apruebe mediante Resolución Ministerial, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, en un plazo máximo de un (1) año, contado desde el día siguiente de la aprobación de los mencionados contenidos.

Segunda.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su trámite de acuerdo a la normativa vigente al momento de su iniciación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1933248-5

INTERIOR

Designan Directora de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0142-2021-IN**

Lima, 8 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JESSICA MILAGROS DE LA CRUZ VALDEZ en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1933247-1

Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0143-2021-IN**

Lima, 8 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

1933247-2

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2021-MIMP**

Lima, 8 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico Nº D000022-2021-MIMP-DIBP-SDB y la Nota Nº D000066-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota Nº D000082-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y la Nota Nº D000270-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar a uno de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JUAN CARLOS SANTOME DELGADO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Barranca, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1933220-1

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2021-MIMP

Lima, 8 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000018-2021-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000057-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000078-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y la Nota N° D000265-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacante el cargo de uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CESAR AUGUSTO YARLEQUE CABRERA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Catacaos, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1933220-2

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2021-MIMP

Lima, 8 de marzo de 2021

Vistos, el Informe Técnico N° D000019-2021-MIMP-DIBP-SDB y la Nota N° D000058-2021-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000079-2021-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, y la Nota N° D000269-2021-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALEJANDRA EUGENIA REYNOSO DE LA CRUZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Huaraz, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1933220-3

PRODUCE

Designan a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2021-PRODUCE

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 802-2020-MINCETUR/SG de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 016-2018-PRODUCE, se designó a la señora María Victoria Elmore Vega, representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, con el documento de visto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita al Ministerio de la Producción la designación del señor John Ramiro Cusipuma Frisancho como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, corresponde dar por concluida la designación de la señora María Victoria Elmore Vega y designar al nuevo representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Victoria Elmore Vega, efectuada mediante Resolución Suprema N° 016-2018-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor John Ramiro Cusipuma Frisancho, representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1933248-7

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anguila con participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción aprobado por R.M. N° 453-2020-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00081-2021-PRODUCE

Lima, 5 de marzo de 2021

VISTOS: El Oficio N° 037-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 0000024-2020-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000198-2021-PRODUCE/DGPAPPA y el Informe N° 00000052-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 00000115-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca establecen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o

jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En casos de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, en sus numerales 3.1, 3.2 y 3.6 del artículo 3 establecen que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones del recurso anguila, bajo un enfoque ecosistémico; cuyo financiamiento de las investigaciones podrá provenir de las fuentes que se especifican en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Pesca y otras fuentes que se obtengan; por ello, la investigación de este recurso realizada mediante pescas exploratorias o experimentales señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, puede ser efectuada por los titulares de permiso de pesca vigentes para la extracción del recurso anguila; la investigación debe contar con la opinión técnica previa del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación; dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 00453-2020-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), a través del cual se autorizó la ejecución de las actividades extractivas del referido recurso hasta alcanzar la cuota de cinco mil seiscientos (5,600) toneladas; o en su defecto, dicha actividad no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Resolución Ministerial prevé que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE informa al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anguila, debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° 037-2021-IMARPE/PCD, remite el Plan de Trabajo sobre "PESCA EXPLORATORIA DE LA ANGUILA (*Ophichthus remiger*), EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS 04°30'S Y 06°30'S DEL MAR PERUANO", señalando, entre otros, que: i) "Los armadores de las embarcaciones participantes en la Pesca Exploratoria, tanto de la flota comercial autorizada como aquellas adicionales operarán paralelamente en las mismas zonas de pesca y, recopilarán información a bordo la que alcanzarán a IMARPE - Paíta mediante una Declaración Jurada (Anexo 1); y, ii) "El IMARPE, de manera oportuna, coordinará con los armadores pesqueros participantes autorizados por PRODUCE, a fin de alcanzarles a través de reuniones virtuales, los lineamientos necesarios para la recopilación adecuada de información a bordo, el llenado correcto de los formatos correspondientes, los puntos de desembarque, recojo de muestras, entre otros". En tal sentido, el Objetivo General de la actividad de investigación es "Evaluar el impacto de esfuerzo pesquero de las embarcaciones anguileras participantes en la Pesca Exploratoria, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo de la cuota de captura total permisible establecida por el ente rector"; cuya área de estudio y duración de la pesca exploratoria del recurso anguila se realizará: i) "(...) en el ámbito marítimo en donde se desarrolla principalmente la actividad extractiva anguilera, entre los 04°30'S y 06°30'S, hasta una profundidad de 300 bz"; y, ii) "El tiempo de duración de la Pesca Exploratoria será dentro del marco del Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila para el año 2021";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con Informe N° 0000052-2021-PRODUCE/DPO sustenta y concluye, entre otros, que "(...) se emite opinión favorable para autorizar al IMARPE a realizar una pesca exploratoria para evaluar el impacto del esfuerzo pesquero de las embarcaciones que participen en la actividad de investigación, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo de la cuota de captura total permisible";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de la pesca exploratoria

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) con la participación de embarcaciones de menor escala, por el período de vigencia del régimen provisional de extracción para el citado recurso, aprobado por Resolución Ministerial N° 453-2020-PRODUCE, en el área marítima comprendida entre los 04°30' S y 06°30' S, a efectos de obtener información biológica-pesquera que contribuya al aprovechamiento óptimo del Recurso Anguila.

Artículo 2.- Condiciones para participar en la pesca exploratoria

2.1 La pesca exploratoria se realiza con la participación de hasta tres (03) embarcaciones pesqueras de menor escala con características similares a la flota anguilera. Dichas embarcaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con permiso de pesca vigente de menor escala.
- Contar con protocolo técnico de habilitación sanitaria.
- Contar con equipo de seguimiento satelital conforme a la normativa vigente.
- Contar con convenio de abastecimiento suscrito con una planta habilitada sanitariamente para el procesamiento de anguila. Esta condición no es exigible en caso el armador cuente con planta y cumpla con la respectiva habilitación para el procesamiento de anguila.
- Contar con sistemas de trampa tipo nasa para anguila.
- Contar con winche o jalador de línea con capacidad para levantar el espinel con trampas anguileras hasta profundidades de 300 bz.
- Contar con bodega insulada y sistema de recirculación de agua a temperatura ambiente que permita preservar las capturas de anguila en estado vivo.

2.2 La participación en la pesca exploratoria en el marco de la presente Resolución Ministerial, al ser una actividad de investigación, no otorga ni reconoce derecho administrativo alguno ni acceso para la extracción del recurso anguila a los armadores de las embarcaciones pesqueras que participan de las actividades de la pesca exploratoria.

Artículo 3.- De la participación durante la pesca exploratoria

3.1 El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco de la pesca exploratoria establecida por la presente Resolución Ministerial, efectúa lo siguiente:

- Planifica el desarrollo de la pesca exploratoria y determina las embarcaciones que participan en la misma hasta un máximo de tres (03) embarcaciones.
- Comunica a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la relación de embarcaciones que participan en la Pesca Exploratoria en cumplimiento de la presente medida, y para efectos del seguimiento satelital de las operaciones de pesca, conforme a sus competencias.



c) Recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la pesca exploratoria por razones de conservación del recurso.

d) Informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial del Ministerio de la Producción sobre los resultados de la pesca exploratoria, recomendando las medidas que resulten necesarias.

3.2 Los armadores, en el marco de la presente pesca exploratoria establecida por la presente Resolución Ministerial, deben:

a) Cumplir con las indicaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en el marco del plan de trabajo de la Pesca Exploratoria.

b) Realizar esfuerzo pesquero dirigido al recurso anguila.

c) Emplear un número de trampas conforme a la disposición prevista en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

d) Usar el Reporte de Capturas en cada lance según el formato anexo a la presente Resolución Ministerial.

e) Remitir al Laboratorio Costero de Instituto del Mar del Perú - IMARPE - Paita el Reporte de Captura en versión digital luego del arribo de la embarcación. Los armadores que no remitan el Reporte de Captura son excluidos de la Pesca Exploratoria.

f) No arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

g) Realizar las operaciones de pesca fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.

h) Embarcar al Técnico Científico de Investigación cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo requiera y brindar facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad para el desarrollo de sus labores.

i) Entregar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE en óptimas condiciones de preservación, muestras biológicas georreferenciadas de las capturas realizadas, cuando la citada Institución lo requiera.

j) Descargar las capturas en los puntos de desembarque que se hayan autorizado en el marco del régimen provisional de extracción conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 453-2020-PRODUCE.

k) Facilitar el análisis biométrico de las capturas en los puntos de desembarque.

l) Contar con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

m) Cumplir con las demás normas relacionadas al recurso anguila.

3.3 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción efectúa el seguimiento satelital de las operaciones pesqueras realizadas en el marco de la presente pesca exploratoria.

Artículo 4.- Número de trampas por embarcación

De acuerdo a la eslora de la embarcación, el número de trampas será de la siguiente manera:

Tamaño de eslora	Nº de Trampas
Menores de 8.99 m	hasta 500 trampas
Entre 9.00 m y 13.00 m	hasta 700 trampas
Mayores de 13.00 m	hasta 1000 trampas

Artículo 5.- Medidas de control de la pesca exploratoria

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Dicha Dirección General facilita al Instituto del Mar del Perú - IMARPE el acceso a la información obtenida del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) para los fines de investigación de la pesquería de anguila.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones

legales referidas a la captura incidental del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) en tallas menores a la establecida, o a la captura incidental de otros recursos distintos a la anguila, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y las condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Modelo de convenio de abastecimiento

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, aprueba el modelo de Convenio de Abastecimiento en el marco de la presente actividad de investigación a emplearse por los armadores que no cuentan con planta de procesamiento pesquero habilitada para el procesamiento de Recurso Anguila, en concordancia a la disposición prevista en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE.

Artículo 7.- Conteo de la cuota de captura total permisible anual

La captura efectuada por las embarcaciones participantes en la Pesca Exploratoria se descuenta de la cuota de captura total permisible del recurso anguila autorizada mediante Resolución Ministerial N° 453-2020-PRODUCE.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la pesca exploratoria cuyos armadores incumplan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial son excluidas inmediatamente de esta actividad; sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Difusión

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca del Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1933116-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2021-RE

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO:

El Informe (OAP) N° 081/2021, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 18 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 081/2021, señala que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Diego Alvarado Montoya, cumplirá el 12 de marzo de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Diego Alvarado Montoya, el 12 de marzo de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1933248-6

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directores titular y suplente para un nuevo periodo en el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuestos por la Sociedad Civil

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2021-VIVIENDA/VMCS

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 212-2020-SEDA AYACUCHO S.A. y N° 226-2020-SEDA AYACUCHO S.A. del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A.; el Informe N° 050-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorandum N° 080-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe 058-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco, establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco, dispone que dicho órgano colegiado está compuesto por un (1) Director, Titular y Suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) Director, Titular y Suplente, propuesto por el Gobierno Regional, a través de Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) Director, Titular y Suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2018-VIVIENDA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2018 se designa a Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo de Director Titular, y a Caleb Jaules Quicaña, en el cargo de Director Suplente, ambos a propuesta de la Sociedad Civil en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

Que, con la Resolución Ministerial N° 308-2019-VIVIENDA se acepta la renuncia del señor Caleb Jaules Quicaña, como director suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento), dispone en su artículo 66 que, el periodo del Directorio de dichas empresas prestadoras es de tres (3) años, computados desde la elección o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisando que sus miembros continuarán en funciones hasta la elección o designación de sus reemplazos para la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del Director, Titular y Suplente, propuesto por la Sociedad Civil, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, considerando los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 del "Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes, siendo la Dirección de Saneamiento - DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, la responsable de la implementación del citado procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del Banco de Datos de Directores;

Que, conforme a los documentos de Vistos, la DS ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos

en la normatividad vigente respecto de tres (3) candidatos propuestos por las instituciones de la Sociedad Civil, los (03) candidatos resultan aptos; los mismos que fueron evaluados y en razón al puntaje obtenido, se determina que corresponde designar al señor Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo de Director Titular, y al señor Pio Máximo Pacheco Huamanrimachi, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo de Director Titular en el Directorio de SEDA AYACUCHO S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 395-2018-VIVIENDA, y designar al señor Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo de Director Titular, y al señor Pio Máximo Pacheco Huamanrimachi, en el cargo de Director Suplente, ante el directorio de SEDA AYACUCHO S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Reglamento Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular

Dar por concluida la designación del señor Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo de Director Titular, en el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 395-2018-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Zenón Adolfo Serna Campos, en el cargo Director Titular, para un nuevo periodo en el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 3.- Designación del Director Suplente

Designar al señor Pio Máximo Pacheco Huamanrimachi, en el cargo Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., propuesto por la Sociedad Civil.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ERNESTO HERNANDEZ CAMPANELLA
Viceministro de construcción y Saneamiento

1933204-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2021-VIVIENDA**

Mediante Oficio N° 0417-2021-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 084-2021-VIVIENDA, publicada en la edición del 28 de febrero de 2021.

Página 28

DICE:

"(...)"

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, por el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 002-2020-VIVIENDA, por el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

"(...)"

Página 30

DICE:

"ANEXO

"(...)"

CONCEPTO	(...)	Total
SERVICIOS		
SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA DE ESPECIALIDADES DE OBRA	(...)	280,723
SERVICIO DE ARQUITECTURA / INGENIERÍA Y SERVICIO DE GERENCIAMIENTO	(...)	258,279
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	(...)	48,839
SERVICIO DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA	(...)	1,441
SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL	(...)	78,977
SERVICIO DE CORRETAJE	(...)	-
CONTRATOS		
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN - DEMOLICIÓN	(...)	458,951
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN - EXCAVACIÓN Y MURO ANCLADO / ESTRUCTURA DE EDIFICACIÓN / REDISEÑO DE LOBBY Y PISO 2	(...)	1,659,677
CONTRATO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO/ SISTEMA CONTRA INCENDIOS	(...)	-
CONTRATO DE GRUPO ELECTRÓGENO / ASCENSORES	(...)	-
CONTRATO DE AUTOMATIZACIÓN - BMS / ILUMINACIÓN / SUBESTACIÓN	(...)	-
CONTRATO DE MURO CORTINA / VIDRIO CORTAFUEGO	(...)	-
		-
Sub Total	(...)	2,786,887
TOTAL INVERSIÓN ACUMULADA	(...)	

DEBE DECIR:

"ANEXO

"(...)"

CONCEPTO	(...)	Total
SERVICIOS		
SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA DE ESPECIALIDADES DE OBRA	(...)	280,723

SERVICIO DE ARQUITECTURA / INGENIERÍA Y SERVICIO DE GERENCIAMIENTO	(...)	258,279
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	(...)	581,551
SERVICIO DE ASESORÍA Y SUPERVISIÓN FINANCIERA	(...)	14,751
SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL	(...)	132,644
SERVICIO DE CORRETAJE	(...)	120,000
CONTRATOS		
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN - DEMOLICIÓN	(...)	458,951
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN - EXCAVACIÓN Y MURO ANCLADO / ESTRUCTURA DE EDIFICACIÓN / REDISEÑO DE LOBBY Y PISO 2	(...)	21,043,890
CONTRATO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO/ SISTEMA CONTRA INCENDIOS	(...)	2,160,073
CONTRATO DE GRUPO ELECTRÓGENO / ASCENSORES	(...)	1,668,834
CONTRATO DE AUTOMATIZACIÓN - BMS / ILUMINACIÓN / SUBESTACIÓN	(...)	1,324,844
CONTRATO DE MURO CORTINA / VIDRIO CORTAFUEGO	(...)	4,020,713
		-
Sub Total	(...)	32,065,253
TOTAL INVERSIÓN ACUMULADA	(...)	

1933244-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Amplían designación temporal de responsables de la conducción y actualización del Portal de Transparencia y de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 025-2021/SIS

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTOS: La Nota Informativa Nº 018-2021-SIS/OGIIT de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, el Informe Nº 059-2021-SIS-OGAR/OGRH con Proveído Nº 101-2021-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Nº 025-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído Nº 085-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, señala "El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública"; asimismo, establece que se encuentra obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual cada Entidad de la Administración Pública debe designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley, bajo responsabilidad de su máximo representante, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la precitada norma;

Que, los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y sus modificatorias, señala como obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, "Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público" y "Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia" respectivamente;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y sus modificatorias, dispone que "Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad", precisando que "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2020/SIS se dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 124-2020/SIS, subsistiendo los demás extremos de esta última resolución, y se resuelve designar a la servidora CAP Nº 014 Martha Susana García Arévalo, como responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en cumplimiento de la normativa vigente, en adición a sus funciones como Asistente en Gestión Documental o Archivo de la Oficina de Secretaría General;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 021-2021/SIS se resuelve "Designar temporalmente a la servidora SONIA SILVIA RUIZ ESCALANTE como responsable de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en adición a sus funciones, en cumplimiento de la normativa vigente, hasta el 09 de marzo de 2021";

Que, asimismo, el artículo 2 de la referida resolución resuelve "Designar temporalmente al servidor JUAN FELIPE MUÑOZ PRETELL como responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones, en cumplimiento de la normativa vigente, hasta el 09 de marzo de 2021";

Que, con Nota Informativa Nº 018-2021-SIS/OGIIT, la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia - OGIIT señala "(...) la Abog. Susana García Arévalo, responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, según la Resolución Jefatural Nº 177-2020/SIS, quien se encuentra haciendo uso de su período vacacional hasta el 9 de marzo de 2021, solicitó con expediente Nº 20-087925-001, de fecha 10 de diciembre de 2020, licencia sin goce de haber a partir del 12 de marzo hasta el 11 de abril del año en curso. (...) En ese sentido, solicito tenga a bien autorizar se gestione la ampliación de las designaciones que se indican en la Resolución Jefatural 021-2021/SIS, hasta el 11 de abril de 2021, a fin de mantener la normal atención de las actividades indicadas";

Que, la Oficina de Gestión de Recursos de Humanos través del Informe Nº 059-2021-SIS-OGAR/OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos - OGAR con Proveído Nº 101-2021-SIS/OGAR, concluye "(...) considera viable la ampliación de la designación temporal de la servidora Lic. Sonia Silvia Ruiz Escalante como Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia Estándar del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones, así como la ampliación de la designación temporal al servidor Abog. Juan Felipe Muñoz Pretell como responsable de Atenciones de solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones, en cumplimiento de la normativa vigente, hasta el 11 de abril de 2021 fecha en que culmina la licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Abog. Susana García Arévalo responsable de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la institución (...);"

Que, con Informe Nº 025-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído Nº 085-2021-SIS/OGAJ, sobre la base de



lo opinado por la OGIIT y la OGAR, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable emitir la Resolución Jefatural que i) amplíe la designación temporal de la servidora Sonia Silvia Ruiz Escalante como responsable de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en adición a sus funciones, y ii) amplíe la designación temporal del servidor Juan Felipe Muñoz Pretell como responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones, ambos a partir del 10 de marzo hasta el 11 de abril de 2021;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 073-2003-PCM y sus modificatorias, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la designación temporal dispuesta en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 021-2021/SIS de la servidora SONIA SILVIA RUIZ ESCALANTE como responsable de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en adición a sus funciones, a partir del 10 de marzo hasta el 11 de abril de 2021.

Artículo 2.- Ampliar la designación temporal dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 021-2021/SIS del servidor JUAN FELIPE MUÑOZ PRETELL como responsable de la atención de las solicitudes de Acceso a la Información Pública del Seguro Integral de Salud en adición a sus funciones, a partir del 10 de marzo hasta el 11 de abril de 2021.

Artículo 3.- Disponer que los funcionarios y servidores del Seguro Integral de Salud faciliten la información y/o documentación que les sea solicitada en virtud a las designaciones temporales efectuadas en los artículos precedentes, a fin de dar cumplimiento a la entrega de la información requerida dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1933069-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 023-2021-PROMPERU/PE

Lima, 8 de marzo del 2021

VISTO: El Memorandum N° 165-2021-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, en cuyos artículos 46 y 47 se describen las competencias y funciones de la Oficina de Comunicaciones;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamiento aprobado por Resolución de Gerencia General N° 117-2020-PROMPERU/GG, el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones es de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINCETUR;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Recursos Humanos; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor Víctor Andrés Urquiaga Arroyo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, a partir del 9 de marzo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IRENE SUAREZ QUIROZ
Presidente Ejecutivo (E)

1933228-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 000009-2021-SUNAT/700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA
EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL CAJAMARCA

Lima, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 058-2019-SUNAT/700000 se designó a diversos trabajadores como Ejecutores Coactivos, entre ellos, a Jhonattan Martín Alonso López Borja encargado de gestionar la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente;

Que asimismo, en la Intendencia Regional Cajamarca, a efectos de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva, se considera necesario designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la citada intendencia;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado la declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados, por lo que procede designarlo como Ejecutor Coactivo;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Ejecutor Coactivo del trabajador JHONATTAN MARTIN ALONSO LOPEZ BORJA encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2º.- Designar como Ejecutor Coactivo al trabajador EDWIN ALEXANDER CASTILLO NARRO encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

1932769-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Designan magistrados como integrantes de diversas Salas de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000056-2021-CE-PJ

Lima, 3 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000175-2021-P-CSNJPE-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicita a este

Órgano de Gobierno que se proceda a la designación de los jueces que reemplazarán a la señora Sonia Bienvenida Torre Muñoz, quien se encontraba designada como integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, al haber sido promovida como jueza provisional de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N° 000133-2021-P-PJ; así como al señor Edhin Campos Barranzuela, al haberse dado por concluida su designación como integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado mediante Resolución Administrativa N° 000049-2021-CE-PJ. En ese sentido, remite la terna correspondiente para su evaluación.

De otro lado, señala que por Resolución Administrativa N° 000045-2021-P-CSNJPE-PJ, a fin de garantizar la continuidad de los juicios orales, se completó la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado con el señor Marco Antonio Angulo Morales, Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, estando a que la referida Sala Superior contaba con cuatro integrantes y no alteraba el funcionamiento global de las dos salas superiores involucradas. Por ende, solicita que el señor Marco Antonio Angulo Morales sea designado, vía rotación, como Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado, a fin de evitar el quiebre de los juicios orales que ha asumido en la citada sala.

Segundo. Que conforme a lo dispuesto por la Octava Disposición Final y Transitoria del Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, la Presidencia de la mencionada Corte Superior realiza las acciones necesarias para evitar el quiebre de los procesos en giro, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines correspondientes.

Tercero. Que, en tal sentido, estando a la naturaleza, complejidad y envergadura de los procesos que son de conocimiento de la referida Corte Superior, deviene en pertinente que este Órgano de Gobierno designe al señor Juez Superior Marco Antonio Angulo Morales como integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Cuarto. Que, de otro lado, evaluada la hoja de vida de la señora Rosa Inés Saavedra Balarezo De Velez, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; y del señor Javier Santiago Sologuren Anchante, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente sus designaciones como integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, respectivamente.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 274-2021 de la décimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 1 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Marco Antonio Angulo Morales, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien integraba la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en vía de rotación, como Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Rosa Inés Saavedra Balarezo De Velez, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Jueza Superior integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Tercero.- Designar al señor Javier Santiago Sologuren Anchante, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, como Juez integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Cuarto.- La Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada deberá disponer las medidas administrativas que le competen, para evitar la afectación del servicio de administración de justicia en los mencionados órganos jurisdiccionales; así como las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la Selva Central y Loreto, deberán evitar que las designaciones efectuadas generen afectación a los procesos en giro en los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Cortes Superiores de Justicia de la Selva Central y Loreto, jueces y jueza interesados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARO
Presidenta

1933127-1

Designan Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000057-2021-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 204-2021-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa Nº 183-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

designó al señor Felipe David Palacios Santos, Juez titular del Juzgado Mixto en adición Juzgado Liquidador y Unipersonal de la Provincia de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Tercero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali mediante Oficio Nº 000893-2020-P-CSJUC-PJ, solicitó a este Órgano de Gobierno que se deje sin efecto la designación del Juez señor Felipe David Palacios Santos, debiendo retomar a su plaza de origen; y propone la designación del señor Jenner Ower García Duran, a fin de garantizar un mejor funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio Nº 204-2021-CSSNEED-PJ, en virtud a lo expuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, hace suya la referida propuesta y considera pertinente designar al señor Jenner Ower García Duran, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en mérito a su trayectoria profesional plasmada en su hoja vida.

Quinto. Que, en ese sentido, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, resulta pertinente aceptar la referida propuesta.

Sexto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 240-2021 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Felipe David Palacios Santos, Juez titular del Juzgado Mixto en adición Juzgado Liquidador y Unipersonal de la Provincia de Atalaya, Distrito Judicial de Ucayali, al cargo de Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jenner Ower García Duran, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, como Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; con competencia territorial en todo el distrito judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueces mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-2

Aprueban la Directiva “Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones contra servidores civiles en el Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000058-2021-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000375-2021-GRHB-GG-PJ, cursado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000536-2020-GG-PJ, la Gerencia General del Poder Judicial aprobó la Directiva denominada “Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones contra servidores civiles en el Poder Judicial”, en la cual se prevé disposiciones orientadas a optimizar y asegurar la correcta y oportuna ejecución de la inscripción y demás acciones de registro, de las sanciones impuestas a los/las servidores/as, directivos/as, funcionarios/as, jueces/zas del Poder Judicial, ex servidores/as y jueces/zas de la Justicia de Paz, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 000375-2021-GRHB-GG-PJ solicita que las resoluciones emitidas en los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios en los que se imponen sanciones (multa, suspensión, destitución, despido, inhabilitación, y otras que determine la ley) a servidores/as, directivos/as, funcionarios/as, jueces/zas del Poder Judicial, ex servidores/as y jueces/zas de la Justicia de Paz (tramitadas ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Junta Nacional de Justicia); así como las medidas cautelares de los procedimientos administrativos, sean comunicadas directamente a los distritos judiciales a los cuales pertenecen cada uno de los/las sancionados/as o investigados/as, a fin de que el responsable de Recursos Humanos se encargue de inscribir la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

Tercero. Que, en ese contexto, a fin de hacer cumplir las disposiciones previstas en el referido documento, corresponde a este Órgano de Gobierno aprobar la Directiva denominada “Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones contra servidores civiles en el Poder Judicial”, emitida mediante Resolución Administrativa Nº 000536-2020-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funciones con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 229-2021 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin intervención del señor Consejero Héctor Enrique Lama More por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva “Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones

contra servidores civiles en el Poder Judicial”, emitida por Resolución Administrativa Nº 000536-2020-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las disposiciones previstas en la referida directiva, a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-3

Expresan reconocimiento y felicitación a autores de artículos que ocuparon los tres primeros puestos del “Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 000059-2021-CE-PJ

Lima, 5 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 000001-2021-P-CCCIJ-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Corrida Nº 000265-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la realización de las siguientes actividades: a) “Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial”, dirigido a juezas, jueces, trabajadoras y trabajadores jurisdiccionales y administrativos; y b) Bases del Concurso, que contiene la metodología, procedimiento de presentación, fecha de cierre, evaluación de trabajos y premiación. Posteriormente, mediante Resoluciones Corridas Nros. 000700-2020-P-CE-PJ y 000946-2020-P-CE-PJ, se autorizó la modificación de las citadas bases.

Segundo. Que, el “Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial”, tiene la finalidad de fomentar la actividad de investigación jurisprudencial y producir propuestas normativas que tiendan a mejorar la impartición de Justicia. Asimismo, su objetivo es que a través del estudio y análisis jurisprudencial se desea advertir la existencia de ambigüedad en la redacción de la norma jurídica, la existencia de lagunas jurídicas de normas cruzadas de diferentes rangos, la existencia de normas que son redactadas de manera incompleta y la dispersión normativa y/o vacío legal sobre un hecho o fenómeno jurídico, lo cual genera la posibilidad de criterios jurisdiccionales contradictorios.

Tercero. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales mediante Oficio Nº 000001-2021-P-CCCIJ-PJ, señala que el Jurado Calificador ha procedido a emitir sus calificaciones de los artículos presentados al referido concurso, por lo que solicita a este Órgano de Gobierno que, en virtud a lo establecido en el numeral octavo de las Bases del mencionado Concurso, se emita el acto administrativo correspondiente de reconocimiento a los autores de los artículos que ocuparon los tres primeros puestos, debiéndose adjuntar a su legajo personal. Asimismo, solicita que se autorice realizar el acto de premiación.

Cuarto. Que, conforme a la evaluación realizada por los miembros del Jurado Calificador que seleccionaron a los ganadores del “Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial”; y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82º, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, se considera pertinente emitir el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 245-2021 de la novena sesión continuada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento y felicitación a los autores de los artículos que ocuparon los tres primeros puestos del “Segundo Concurso de Investigación Jurisprudencial del Poder Judicial”, según se detalla a continuación:

PUESTO	TEMA	SEUDÓNIMO	AUTOR
1	Los procesos judiciales restitutorios de la posesión como actos que interrumpen la usucapión. Crítica a la postura dominante en la jurisprudencia.	Res iudicata	José Manuel Villegas Valenzuela, Auxiliar Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
2	Jurisprudencia contradictoria sobre la concurrencia de inobservancia de normas de tránsito en el homicidio culposo: de la ley importada a la doctrina forzada.	Alfonso	Rubén Durán Huaringa, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
	El proceso de cambio de nombre y de reconocimiento de la identidad de género: propuestas para una reforma judicial y legislativa.	Giuseppe Ungaretti	William Homer Fernández Espinoza, Especialista temático de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial.
3	La reparación civil por daños y perjuicios como consecuencia del despido.	lure 25	Luis Alberto Lalupú Sernaqué, Juez Titular del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales; y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-4

Conforman equipo de trabajo denominado “Estudio, análisis y desarrollo de casos tipo en materia de extinción de dominio” y disponen que magistrada continúe en el cargo de Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000060-2021-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio Nº 033-2021-CSSNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas. Asimismo, se delegó a la Presidencia del Poder Judicial la facultad de designar al Juez o Jueza Superior titular en quien recaerá la responsabilidad de la Coordinación Nacional del citado sistema.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa Nº 213-2019-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial designó a la magistrada Clotilde Caverro Nalvarte, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Coordinadora Nacional del Subsistema Especializado en Extinción de Dominio, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000133-2021-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial dispuso, a partir del 16 de febrero de 2021, reorganizar la Sala Penal Permanente y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, designando a la señora Clotilde Caverro Nalvarte en la Sala Penal Transitoria.

Cuarto. Que, la Magistrada Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio Nº 033-2021-CSSNEED-PJ, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno que los procesos de extinción de dominio al ser una nueva institución requiere de constante especialización, desarrollo y manejo de casos tipo con análisis; así como de la aplicación de la ley y su reglamento, con el objetivo de establecer criterios uniformes y predecibles en temas materiales y procedimentales. Por ello, solicita la autorización para conformar un equipo de trabajo para el denominado “Estudio, análisis y desarrollo de casos tipo en materia de extinción de dominio”.

Quinto. Que, estando a lo expuesto, este Órgano de Gobierno considera necesario establecer que la señora Clotilde Caverro Nalvarte, actualmente designada Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, continúe en el cargo de Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio. Asimismo, respecto a la solicitud elevada por la mencionada magistrada, deviene en pertinente aprobar la conformación del equipo de trabajo para el estudio, análisis y desarrollo de casos tipo en materia de extinción de dominio.

Sexto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 239-2021 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la señora Clotilde Cavero Nalvarte, actualmente designada Jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, continúe en el cargo de Coordinadora Nacional del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio.

Artículo Segundo.- Conformar el equipo de trabajo denominado "Estudio, análisis y desarrollo de casos tipo en materia de extinción de dominio", que estará integrada por los/las señores/as Jueces/zas Superiores Clotilde Cavero Nalvarte Coordinadora Nacional, María Luz Vásquez Vargas, Henry Antonino Huerta Saénz, Manuel Estuardo Lujan Tupez (Representante de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), y Max Rivera Dueñas (Representante de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa); Jueces Especializados Eduardo Diego Torres Vera, y Juan Antonio Rosas Castañeda; y la Asesoría Externa a cargo de un representante de la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, jueces/zas mencionados/as; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-5

Dan por concluida la designación de Gerente General del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000061-2021-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2021

VISTA:

La propuesta presentada por la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000002-2021-CE-PJ designó a partir del 6 de enero de 2021, al señor MBA Nicolás Ricardo Chafloque BendeZú en el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

Segundo. Que, conforme a lo establecido en el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, está a cargo del Gerente General; quien tiene la condición

de funcionario de confianza, por lo que este Órgano de Gobierno considera pertinente dar por concluida la designación del citado funcionario.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 317-2021 de la décimo cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 7 de marzo de 2021, la designación del señor MBA Nicolás Ricardo Chafloque BendeZú, en el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial; dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de la función encomendada.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, funcionario interesado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-6

Designan Gerente General del Poder Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000062-2021-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2021

VISTA:

La propuesta presentada por la señora doctora Elvia Barrios Alvarado, Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la designación del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se encuentra vacante el cargo de Gerente General del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 317-2021 emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de la fecha.

Segundo. Que el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la Gerencia General del Poder Judicial depende del Consejo Ejecutivo, está a cargo del Gerente General; quien tiene la condición de funcionario de confianza. En ese sentido, resulta necesario designar al profesional que asumirá la mencionada dependencia administrativa, a fin de dar continuidad a las labores propias que le corresponde.

Tercero. Que, evaluada la hoja de vida de la señora Abogada Lucy Margot Chafloque Agapito, se concluye que cumple con el perfil y cuenta con la formación profesional

y experiencia requerida, para desempeñar el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 318-2021 de la décimo cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 8 de marzo de 2021, a la señora Abogada Lucy Margot Chafloque Agapito en el cargo de confianza de Gerente General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional, funcionaria interesada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-7

Efectivan disposiciones establecidas en la Res. Adm. N° 000361-2020-CE-PJ, relacionadas a la conversión y reubicación del 4º Juzgado de Familia de la Provincia de Cusco como 2º Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000063-2021-CE-PJ

Lima, 7 de marzo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 030-2021-P-CJG-PJ del Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; así como el Informe N° 000015-2021-RT-PPRFAMILIA-PJ remitido por la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, aprobó la reubicación de ocho Juzgados de Familia de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, creados mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, a otras provincias o distritos dentro del mismo Distrito Judicial como Juzgados de Familia Sub Especializados en materia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000050-2021-CE-PJ, se dejó sin efecto la modalidad de cambio de personal para efectivizar las reubicaciones señaladas en el considerando anterior; disponiéndose que las áreas competentes propongan una alternativa que permita viabilizar las conversiones y reubicaciones establecidas.

Tercero. Que, el Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial mediante Oficio N° 030-2021-P-CJG-PJ, entre otros, ha presentado a este Órgano de Gobierno la alternativa para viabilizar la conversión y reubicación del 4º Juzgado de Familia de la Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, como 2º Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención, de la misma Corte Superior, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en ese contexto, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco mediante Informe N° 0002-2021-PCSJCU-PJ del 5 de marzo del año en curso, ha informado lo siguiente:

4.1. Se ha procedido a realizar las acciones de coordinación correspondientes para la inauguración del nuevo órgano jurisdiccional en la sede de La Convención: 2º Juzgado de Familia de La Convención, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

4.2. Se ha seleccionado al personal que laborará en las plazas libres que queden del 4º Juzgado de Familia de Cusco, conforme a las coordinaciones efectuadas con la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

4.3. Se ha dispuesto la designación del Juez del 4º Juzgado del Módulo de Familia al Módulo de Familia con sub especialidad en Violencia Familiar de Cusco.

4.4. Se ha dispuesto el desplazamiento del Juez que sale del Módulo de Familia con sub especialidad en Violencia Familiar de Cusco a la sede de La Convención.

4.5. El 1 de marzo la Gerencia de Estadística deshabilitó el sistema al 4º Juzgado de Familia de Cusco, por lo cual es imperativo la emisión de la resolución correspondiente del Consejo Ejecutivo para efectos que se dé inicio al funcionamiento del juzgado, a fin que no se vea perjudicado el servicio judicial en Cusco y en la provincia de La Convención, tanto más que en este distrito judicial se ha previsto el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional para el 8 de marzo con todo el despliegue de personal, apoyo logístico e infraestructura requeridos para su implementación; habiéndose previsto inclusive la placa correspondiente y las invitaciones en el Día internacional de la Mujer.

Quinto. Que, sobre el particular, mediante Oficio N° 00026-2021-CR-RT-PPRFAMILIA-PJ, la Consejera Responsable del Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" eleva el Informe N° 015-2021-RT-PPRFAMILIA-PJ, mediante el cual se opina que el funcionamiento del 2º Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, deberá estar programado para el día 8 de marzo del presente año, tal como manifiesta la Corte Superior de Justicia de Cusco en el informe citado, y por coincidir con el criterio adoptado por las áreas técnicas que evalúan el proceso de implementación de la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la propuesta planteada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 319-2021 de la décimo cuarta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 6 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectivizar, a partir del 8 de marzo de 2021, las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 000361-2020-CE-PJ, relacionadas a la conversión y reubicación del 4° Juzgado de Familia de la Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco, como 2° Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención, de la misma Corte Superior, sub especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de conformidad a lo indicado por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial; debiéndose efectuar la redistribución expedientes entre los tres juzgados de familia del Distrito de Cusco.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mantengan habilitados los componentes originales del 4° Juzgado Especializado de Familia de Cusco hasta el 7 de marzo de 2021.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General de este Poder del Estado supervise lo relacionado con la implementación de personal jurisdiccional y juez del 2° Juzgado de Familia de la Provincia de La Convención.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1933127-8

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan la conformación de Salas Penales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada
Presidencia de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000061-2021-P-CSNJPE-PJ

Lima, 8 de marzo del 2021

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N.º 000001-2021-P-CSNJPE-PJ estableció la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada para el Año Judicial 2021, disponiendo que la Primera Sala Penal de

Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado estará integrada por los siguientes magistrados: Porfiria Edita Condori Fernández- Presidenta, Sonia Bienvenida Torre Muñoz y Rómulo Juan Carcausto Calla.

Posterior a ello la señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia promovió a la jueza superior Sonia Bienvenida Torre Muñoz como integrante de la Sala Penal Permanente mediante Resolución Administrativa N° 000133-2021-P-PJ de fecha 15 de febrero de 2021, por lo que, la Sala Superior en mención, hasta la fecha, solo cuenta con 2 integrantes.

II. Mediante Resolución Administrativa N° 000049-2021-CE-PJ de fecha 17 de febrero de 2021 se dio por concluida la designación del Doctor Edhin Campos Barranzuela, como integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado.

III. La Resolución Administrativa N.º 000045-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 18 de febrero de 2021 emitida por esta Presidencia, se dispuso excepcionalmente la nueva conformación de las Salas Penales de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

IV. La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia cursó el Oficio N° 000175-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de febrero de 2021, solicitando la designación de los respectivos jueces superiores al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, alcanzando para el efecto dos ternas de tres candidatos, en base a las hojas de vida presentadas con motivo de la Convocatoria Pública que realizó esta Corte Superior Nacional para cubrir plazas de jueces superiores y especializados.

V. La Resolución Administrativa N.º 000056-2021-CE-PJ de fecha 03 de marzo de 2021 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, designa y rota a Magistrados de esta Corte Superior de Justicia Nacional.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N.º 000045-2021-P-CSNJPE-PJ se conformó excepcionalmente las siguientes salas penales de esta Corte Superior Nacional, a partir del 18 de febrero de 2021 y hasta que se emita el pronunciamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

"a) Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado:

- René Eduardo Martínez Castro Presidente
- Jhonny Hans Contreras Cuzcano
- Marco Antonio Angulo Morales

b) Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

- Emérito Ramiro Salinas Siccha Presidente
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez
- Víctor Joe Manuel Enriquez Sumerinde"

2. Mediante Oficio N° 000175-2021-P-CSNJPE-PJ de fecha 26 de febrero de 2021 se solicitó a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la designación de magistrados en las plazas de jueces superiores pendientes de designación, conforme se reseña en los antecedentes.

3. La Resolución Administrativa N.º 000056-2021-CE-PJ de fecha 03 de marzo; emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial –notificada a esta Corte Superior el 04 de marzo- dispuso:

"**Artículo Primero.-** Designar al señor Marco Antonio Angulo Morales, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien integraba la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en vía de rotación, como Juez Superior integrante de la Primera

Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Rosa Inés Saavedra Balarezo De Velez, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, como Jueza Superior integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Artículo Tercero.- Designar al señor Javier Santiago Sologuren Anchante, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto, como Juez integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.”

4. En este contexto, habiéndose presentado en nuestra Corte Superior Nacional el día 08 de marzo de 2021, los magistrados: i) Rosa Inés Saavedra Balarezo De Velez y ii) Javier Santiago Sologuren Anchante; corresponde que esta Presidencia de Corte disponer la conformación de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado, la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado.

5. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial; conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas.

SE RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR, la conformación de las siguientes Salas Penales de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada a partir del 08 de marzo de 2021:

a) Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado:

- Porfiria Edita Condori Fernández Presidenta
- Rómulo Juan Carcausto Calla
- Javier Santiago Sologuren Anchante

b) Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción:

- Emérito Ramiro Salinas Siccha Presidente
- Rosa Inés Saavedra Balarezo De Velez
- Yeny Sandra Magallanes Rodríguez
- Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde

c) Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado:

- René Eduardo Martínez Castro Presidente
- Jhonny Hans Contreras Cuzcano
- Marco Antonio Angulo Morales

Segundo.- PONER A CONOCIMIENTO de los magistrados coordinadores de los Sistemas Especializados en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, responsable de la implementación del Código Procesal Penal, magistrados de todas las instancias, Administraciones de los Módulos del CPP de los Sistemas Especializados, Oficina de Administración, Relatorías I y II, Secretaría de Actas de las Salas Penales Superiores Nacionales Transitorias Especializadas en Crimen Organizado, personal jurisdiccional y administrativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1933083-1

Establecen la conformación de la Cuarta Sala Laboral de Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000094-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 8 de marzo del 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la magistrada Nora Eusebia Almeida Cárdenas, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, informa a la Presidencia el sensible fallecimiento de su señor Padre, suceso acaecido el día 06 de marzo del presente año, motivo por el cual solicita licencia por fallecimiento por el periodo que corresponde.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la magistrada ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ, Juez Titular del 23º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 08 de marzo del presente año, por la licencia de la magistrada Almeida Cárdenas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Laboral

Omar Toledo Toribio (T) Presidente
Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)
Elsa Zamira Romero Méndez (P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1933135-1


Editora Perú


DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO





El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: **(01) 433 4773**
 suscripciones@editoraperu.com.pe
www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

 **998 732 784** /  **915 248 092**
 mfarromeque@editoraperu.com.pe
 msanchez@editoraperu.com.pe
**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

 **998 732 784** /  **915 248 092**
 mfarromeque@editoraperu.com.pe
 msanchez@editoraperu.com.pe
www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO****Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura y lo designan en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 312-2021-MP-FN**

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1546-2020-MP-FN-PJFSHUAURA, cursado por el abogado Marlon Javier Calle Pajuelo, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Marco Antonio Collantes Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3508-2019-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Marco Antonio Collantes Mejía, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933187-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 313-2021-MP-FN**

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 196-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias

Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Marco Antonio Cespedes Brenner, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933188-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y la designan en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 314-2021-MP-FN**

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 064 y 217-2021-MP-FN-CN-FEMA, cursados por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante los cuales eleva la carta de renuncia del abogado Frank Luis Flores Jiménez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 31 de enero de 2021; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen; asimismo, remite la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere, en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Frank Luis Flores Jiménez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, con efectividad al 01 de febrero de 2021, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1180-2020-MP-FN, de fecha 27 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Estefanía Peralta Tripul, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933189-1

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 315-2021-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 042-2021-MP-FN-PJFSCALLAO, remitido por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibáñez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Milagros Isabel Gutiérrez Guzmán, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, por motivos personales; informando que su último día de labores será el 17 de enero de 2021, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Milagros Isabel Gutiérrez Guzmán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con efectividad al 18 de enero de 2021, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1132-2019-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933190-1

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte y los designan en fiscalías provinciales penales corporativas de Lima Norte y Carabayllo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 316-2021-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1027-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual formula propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte y Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Edgar Yomar Galindo Tito, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Marcos Erasmo Vásquez Alameda, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933191-1

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal Del Santa y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 317-2021-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5359-2015-MP-FN, de fecha 28 de octubre de 2015, se nombró a la abogada Deysi Fiorella Rubio Valladares,

como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, que dispuso, entre otros, la conversión del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, en Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en los informes Nros. 022-2020-MP-FN-PJFSSANTA y 026-2020-MP-FN-PJFSSANTA, y el oficio N° 2024-2020-MP-FN-PJFSSANTA, cursados por la abogada Miriam Luzmila Lucero Tamayo, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, así como en el oficio N° 268-2020-MP-FN-ODCI-SANTA, suscrito por la abogada Aura Violeta Carrasco Chapoñán, en ese entonces Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal Del Santa; y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Deysi Fiorella Rubio Valladares, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5359-2015-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 28 de octubre de 2015 y 29 de enero de 2021, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Julio Eduardo Hidalgo Agurto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1933192-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Admiten solicitud de revocatoria del mandato de autoridades municipales pertenecientes al distrito de Pillpinto, provincia de Paruro, región de Cusco

RESOLUCIÓN N° 000010-2021-SG/ONPE

Lima, 6 de marzo del 2021

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades presentada por la ciudadana Nelly Delgado Tapia; el Informe N° 000240-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como, el Memorando N° 000290-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 22 de febrero de 2021, la ciudadana Nelly Delgado Tapia presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Pillpinto, provincia de Paruro, región de Cusco, conforme al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JOSE CORNEJO CARPIO	ALCALDE DISTRITAL
2	FRANCISCO ENRIQUEZ CARPIO	REGIDOR DISTRITAL
3	YANED BACA OVIEDO	REGIDOR DISTRITAL
4	RAIMUNDO MEJIA SANDOVAL	REGIDOR DISTRITAL
5	ABEL SANTIAGO CASTRO CAMPOS	REGIDOR DISTRITAL
6	JOSE PATILLA HUAMAN	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas por Resolución Jefatural N° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25%) de electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que la promotora reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados mediante documento adjunto a dicha solicitud (Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2020). Estos motivos son, respecto al alcalde, la falta de capacidad para la gestión municipal y el incumplimiento de promesas electorales, y, respecto a los regidores, el incumplimiento de funciones de fiscalización. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25%) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N° 0335-2020-JNE, para el distrito de Pillpinto, provincia de Paruro, región de Cusco, el número mínimo de firmas

de adherentes para promover la revocatoria ascendía a 273, mientras que la promotora ha presentado 365 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló *supra*, la presente solicitud fue ingresada el 22 de febrero de 2021, es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N° 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud de la promotora Nelly Delgado Tapia al haber sido presentada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPPC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Pillpinto, provincia de Paruro, región de Cusco, presentada por la ciudadana Nelly Delgado Tapia;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la promotora de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022".

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1933201-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que modifica el Programa de Beneficios "Reactive Independencia Fase II" y dispone incentivos para pago oportuno

ORDENANZA N° 000422-2021-MDI

Independencia, 26 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 000006-2021-GATR-MDI de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Legal N° 000042-2021-GAJ-MDI de la Gerencia de Asesoría

Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica el Programa de Beneficios "Reactive Independencia Fase II y Dispone Incentivos para Pago Oportuno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, constituye política de la Municipalidad de Independencia, brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se estableció el Estado de Emergencia Nacional en atención a las condiciones de pandemia generadas por el COVID-19. Dicho estado ha sido en varias ocasiones prorrogado viéndose afectadas las actividades económicas en general;

Que, mediante Ordenanza N° 421-MDI se aprobó el Programa de Beneficios "Reactive Independencia Fase II" que otorga facilidades a los contribuyentes del distrito para la regularización de sus deudas tributarias y administrativas; que, estando a las condiciones y desarrollo de las medidas de aislamiento dictaminadas por el Gobierno Nacional, resulta necesario ampliar la vigencia de los beneficios y establecer incentivos que impulsen el pago oportuno que, a su vez, permita el sostenimiento de los servicios que la entidad presta al distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS "REACTÍVATE INDEPENDENCIA FASE II" Y DISPONE INCENTIVOS PARA PAGO OPORTUNO

Artículo Primero.- Modifíquese el literal b. del artículo quinto de la Ordenanza N°421-MDI incorporándose el descuento de 30% sobre el monto de arbitrios del ejercicio 2020, quedando el cuadro de escalas de la siguiente manera:

PERIODO	PORCENTAJE %
2011 y años anteriores	100
2012 – 2015	90
2016 – 2018	60
2019	50
2020	30

Artículo Segundo.- Amplíese la vigencia de los beneficios de la Ordenanza N° 421-MDI hasta el último día hábil de marzo.

Artículo Tercero.- Dispóngase el beneficio de descuento del 20% sobre el monto anual de arbitrios

correspondientes al ejercicio 2021 respecto de los predios cuyos propietarios no mantengan tributos pendientes de pago por ejercicios anteriores y que cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos correspondientes al ejercicio 2021 hasta el último día hábil de marzo del presente ejercicio. Este beneficio no aplica cuando se trate de predios de uso Centros Comerciales y/o Supermercados (o se encuentren dentro de uno o sean el terreno sobre el cual se encuentra edificado), Instituciones Públicas, Entidades Financieras, Clínicas, Industria, Mercados, Centros de Abastos, Servicios Educativos y Terreno sin construir.

Artículo Cuarto.- Dispóngase el beneficio de descuento del 10% sobre el monto anual de arbitrios correspondientes al ejercicio 2021 respecto de los predios cuyos propietarios cumplan con cancelar la totalidad de sus tributos correspondientes al ejercicio 2021 hasta el último día hábil de marzo del presente ejercicio. Este beneficio no aplica cuando se trate de predios de uso Centros Comerciales y/o Supermercados (o se encuentren dentro de uno o sean el terreno sobre el cual se encuentra edificado), Instituciones Públicas, Entidades Financieras, Clínicas, Industria, Mercados, Centros de Abastos, Servicios Educativos y Terreno sin construir.

Artículo Quinto.- Dispóngase el beneficio de descuento del 5% sobre el monto total de la cuota de arbitrios correspondientes al ejercicio 2021 respecto de los predios de cualquier uso cuyos propietarios cumplan con cancelar la totalidad de Impuesto Predial y Arbitrios contenidos en dicha cuota hasta el último día hábil del mes anterior al del vencimiento de la referida cuota, y siempre que no se adeude por cuotas precedentes del mismo ejercicio. Este beneficio no aplica cuando se trate de predios de uso Centros Comerciales y/o Supermercados (o se encuentren dentro de uno o sean el terreno sobre el cual se encuentra edificado), Instituciones Públicas, Entidades Financieras, Clínicas, Industria, Mercados, Centros de Abastos, Servicios Educativos y Terreno sin construir.

Se considerará cumplida la condición y, por tanto, se aplicará el descuento de 5%, cuando la primera, segunda y tercera cuota en el caso de predios de uso casa habitación y, la primera en el caso de los demás usos, se efectúe a partir de la publicación de la presente y hasta el último día hábil de marzo (sin intereses).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Déjese sin efecto la segunda de las disposiciones transitorias, complementarias y finales de la Ordenanza N° 421-MDI y las demás que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, déjese sin efecto todas las normas que se opongan a las disposiciones aquí contenidas.

Tercera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus competencias.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su y a la y a la Subgerencia de Infraestructura Tecnológica su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

YURI JOSE PANDO FERNANDEZ
Alcalde

1933070-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2021-MDMM

Magdalena del Mar, 18 de febrero del 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS: El Informe N° 004-2021-CAEB-DEMUNA-MDMM emitido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA, Informe N° 006-2021-SGAMDOPYPM-GDH-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer, Memorando N° 016-2021-GDH-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 090-2021-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 024-2021-SGAMDOPM-GDH-MDMM emitido por la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer y el Memorando N° 285-2021-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Artículo 42°, de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 107-2020-MDMM se aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Magdalena del Mar, y de acuerdo al artículo 9° de la presente ordenanza, señala que los alcances de la misma estarán contenidos en el Reglamento del CCONNA-MDMM;

Que, mediante Memorando N° 285-2021-GM-MDMM, emitido por la Gerencia Municipal expresa su conformidad, solicitando la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes de Magdalena del Mar – CCONNA-MDMM;

Que, con Informe N° 090-2021-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Magdalena del Mar- CCONNA-MDMM, presentado por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente mediante el Informe N° 024-2021-SGAMDOPM-GDH-MDMM;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y demás Gerencias involucradas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1929803-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Encargan a Auxiliar Coactiva las funciones de Ejecutora Coactiva de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081

San Isidro, 8 de marzo del 2021

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA
DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

VISTOS:

El Memorando Vía Remota N° 057-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 034-2021-1130-SEC-GR/MSI de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y, el Informe Vía Remota N° 038-2021-0900-GGP/MSI e Informe N° 100-2021-0900-GGP/MSI-RPN de la Gerencia de Gestión de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 145 del 13 de julio de 2020 se designó como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a don FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 076 del 26 de febrero de 2021 se encargó, con eficacia anticipada, del 22 de febrero al 05 de marzo de 2021, las funciones de Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, en adición a sus funciones como Auxiliar Coactiva de esta Entidad; en razón a la licencia por enfermedad por el mismo periodo del titular del cargo;

Que, con los informes del visto, la Gerencia de Gestión de Personas solicita la ampliación de la encargatura dispuesta por Resolución de Alcaldía N° 076 del 26 de

febrero de 2021 por cuanto corresponde tramitar la ampliación, a partir del 06 de marzo del 2021, de la licencia, por enfermedad, otorgada del 22 de febrero al 05 de marzo de 2021, mediante Resolución Gerencial N° 035-2021-0900-GGP/MSI, al haberse comunicado, con los documentos del visto, el mantenimiento de la incapacidad por enfermedad del servidor FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, Ejecutor Coactivo;

Que, al respecto, estando a la continuación de la ausencia justificada, por descanso médico, del titular del cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se hace necesario mantener la encargatura de sus funciones, a fin de no paralizar las labores administrativas y de servicios inherentes a tal cargo;

Que, por su parte, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, *prescribe* que el trabajador bajo contrato administrativo de servicios puede ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujeto, entre otros, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza;

Que, en este contexto, conforme a los documentos del visto, corresponde formalizar la ampliación de la encargatura dispuesta por Resolución de Alcaldía N° 076 del 26 de febrero de 2021, a partir del 06 de marzo de 2021 y mientras dure la ausencia del titular, de las funciones de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y designada como Auxiliar Coactiva de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, mediante Resolución de Alcaldía N° 116 del 15 de mayo de 2020;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remota N° 0095-2021-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR, con eficacia anticipada a partir del 06 de marzo de 2021 y mientras dure la ausencia del titular, las funciones de EJECUTORA COACTIVA de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a doña JANETH TOLEDO ACEVEDO, en adición a sus funciones como Auxiliar Coactiva de esta Entidad; ampliándose en dichos términos la encargatura dispuesta por Resolución de Alcaldía N° 076 del 26 de febrero de 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión de Personas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

1933129-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ORDENANZA N° 0215-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 12 de febrero de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de diciembre de 2021, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 018-2021-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS establece que “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”; así mismo, el Numeral 44.5, de la misma norma, establece que “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.”;

Que, con Ordenanza N° 0107-MPCH, se aprobó Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que el Informe N° 000003-2021-MPCH/GPP, emitido por la Sub Gerencia de Modernización informa que mediante D.S. N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, e indica que es necesario que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas cumpla con modificar el procedimiento de acceso a la información de acuerdo a procedimiento estandarizado que establece el decreto supremo en mención. Asimismo, establece el pago de S/. 0.10 y S/. 1.00 en caso el administrado solicite la información en copias fotostáticas (A4) o grabado en Disco Compacto, respectivamente;

Que, mediante el INFORME N° 000005-2021-MRM[21336.001], la Sub Gerencia de Modernización informa que mediante D.S. N° 200-2020-PCM, de fecha 19 de diciembre de 2020, se aprobó el procedimiento estandarizado de Licencia de Funcionamiento para Bodegas y el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro, el mismo que en su numeral 5.1 precisa lo siguiente: “Las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo”. El procedimiento estandarizado de Licencia de Funcionamiento para cambio de giro establece un pago por

derecho de tramitación de S/. 38.80, según metodología establecida por el DS-064-2010-PCM; asimismo, precisa que el procedimiento de licencia de funcionamiento para bodegas, no cuenta con anexos de costos debido a que por Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se regula que el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento que las municipalidades deben otorgar es de manera automática, gratuita y por única vez;

Que, mediante Informe Legal 000024-2021-OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA [21566.003], opina que determina la procedencia de la solicitud de evaluación de los procedimientos estandarizados por parte del área legal, los que cumplen con los lineamientos del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM Y DEL DECRETO SUPREMO N° 200-2020-PCM, respectivamente, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la ley N° 27444;

Que, mediante Dictamen N° 03-2021-MPCH/CP/CPAEFAJ, la Comisión Permanente de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Jurídicos, sugiere al Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas, aprobar la propuesta de modificación de los procedimientos administrativos del TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas siguientes: Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, procedimiento estandarizado de Licencia de Funcionamiento para Bodegas y el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para Cambio de Giro;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y la dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ELIMINA EL PROCEDIMIENTO N° 01 E INCORPORA LOS PROCEDIMIENTOS «ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL (CANAL PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL)», «LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO» Y «LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS» EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Artículo Primero.- ELIMINAR el PROCEDIMIENTO N° 001 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo Segundo.- INCORPORAR los procedimientos: «Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (Recepción de solicitud por canal no presencial)» y «Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (Solicitud Presencial)» en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- INCORPORAR los procedimientos: «Licencia de funcionamiento para cambio de giro» y «Licencia provisional de funcionamiento para bodegas» en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- MANTENER vigente todos los demás extremos de la Ordenanza N° 0107-MPCH que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley, y el texto íntegro en el portal web institucional www.munichachapoyas.gob.pe.

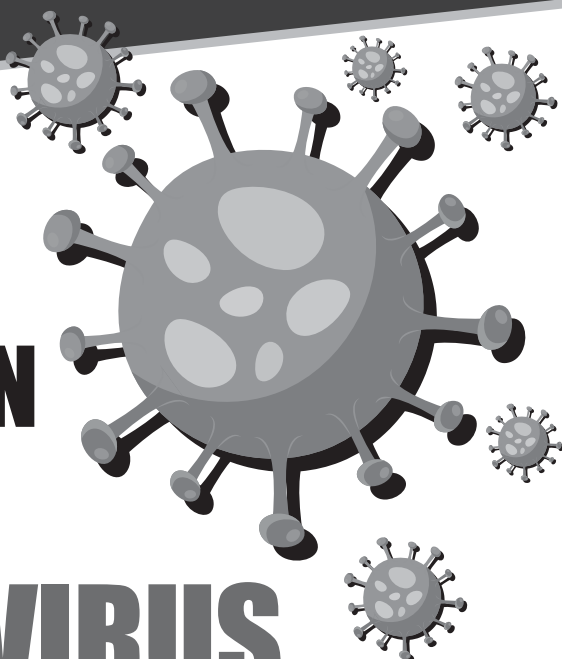
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR RAÚL CULQUI PUERTA
Alcalde Provincial de Chachapoyas

1931583-1

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe